



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 530 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Viernes 06 de Mayo de 2016

No. 84

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos Asociación Colegio Nicaragüenses Los Ángeles (CNA).....	3614
Estatutos Asociación Ministerio Internacional Faro de Oración (MIFO).....	3619
Licitación Selectiva LS/07/PIP/BS/2016.....	3622
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 015-2016.....	3622
Estatutos Cámara Nicaragüense de Ciencias Neurológicas (CNCN).....	3623
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA	
Licitación Selectiva.....	3629
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO	
Resolución.....	3629
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3630

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA	
Avisos.....	3646
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Aviso.....	3647
UNIDAD ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS	
Aviso.....	3647
COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS	
Resolución N°. CD-CONAMI-003-02FEB23-2016.....	3648
ALCALDÍA	
Alcaldía Municipal de Boaco	
Ordenanza Municipal.....	3648
SECCIÓN MERCANTIL	
Convocatorias.....	3649
SECCIÓN JUDICIAL	
Edicto.....	3650
Certificación.....	3650
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3652

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0814 - M. 5127511 - Valor C\$ 1,690.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION COLEGIO
NICARAGUENSES LOS ANGELES" (CNA)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil trescientos treinta y cuatro (6334), del folio número cuatrocientos noventa y ocho al folio número quinientos ocho (498-508), Tomo: I, Libro: QUINTOCEAVO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION COLEGIO NICARAGUENSES LOS ANGELES" (CNA). Conforme autorización de Resolución del nueve de Marzo del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Marzo del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO SETENTA Y DOS (172), Autenticado por la Licenciada Ángela de Jesús Rivera Salgado, el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis y Escritura de Ampliación y Aclaración número treinta y ocho (38), autenticada por al Licenciada Ángela de Jesús Rivera Salgado, el día dos de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

DECIMA PRIMERA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de miembros, con el objetivo de conocer, discutir y aprobar su Estatuto el cual se redacta y este mismo instrumento de forma unánime en los términos siguientes: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN COLEGIO NICARAGÜENSES LOS ANGELES. LA QUE TENDRÁ COMO SIGLAS (CNA).- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN.-** Artículo 1.- **Naturaleza.-** Que al amparo de la Constitución Política y de común acuerdo, en un acto de auténtica liberalidad por medio del este Instrumento Público, han decidido constituir una Asociación civil sin Fines de Lucro, de naturaleza civil, de carácter educativo, (palabra ilegible), apolítica, no religiosa y cuya identidad tiene como base permanente el proceso de interacción en la atención a la promoción y desarrollo integral de los procesos pedagógicos educativos. La Asociación se regirá por lo establecido en el presente Instrumento Público constitutivo y el Estatuto correspondiente que se aprueba junto con éste, por las regulaciones establecidas en la Ley número ciento cuarenta y siete, Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, así como lo dispuesto en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil. Artículo 2.- **Denominación.-** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN Colegio Nicaragüenses Los Ángeles (CNA).**- Artículo 3.- **Domicilio y Duración.-** El domicilio de la Asociación será en ciudad de Managua, Municipio y Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él para el logro de sus objetivos.- Se constituye esta Asociación por tiempo indefinido, a partir de la fecha de promulgación del Decreto Legislativo que le otorga la Personalidad

Jurídica, sin perjuicio de la fecha de su constitución y la aprobación del Estatuto de la misma, los cuales deben de ser inscritos en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación. **CAPITULO II.- OBJETIVOS GENERALES.-** Artículo 4.- **OBJETIVOS.** La Asociación "Colegio Nicaragüense Los Ángeles, tiene como objetivos: ofrecer los servicios educativos gratuitos y de calidad en idioma español con fuerte componente del idioma inglés, para preparar académicamente individuos competitivos y estables, capaces de enfrentar positivamente los retos de la sociedad; 2.- Respetar las diferencias y valores de todos los seres humano; donde se promuevan los valores y se brinde igualdad de oportunidades a personas con necesidades y demandas especiales, donde se atiendan necesidades de alumnos superdotados o sumamente avanzados al igual que alumnos con disminución de sus capacidades. 3-Promover el acercamiento con otras instituciones de servicios educativos con el objeto de promover el intercambio y la fraternidad entre los alumnos del Colegio y los alumnos de otros Centros escolares. 4- Fomentar la creatividad y compañerismo así como una adecuada relación entre los seres humanos, mediante encuentros deportivos, pedagógicos y culturales. 5-Garantizar que la calidad de los servicios Educativos sean gratuitos y de óptica calidad por lo que desarrollara constantemente la capacitación de sus docentes y garantizara la selección de su personal así como una organización operativa adecuada. 6-Evaluar periódicamente su actuación y funcionamiento a fin de actualizarse en los avances de la educación moderna, tomando en cuenta las sugerencias y señalamientos de los diversos grupos de personas que colaboren y contribuyan con el desarrollo del Colegio, especialmente los Padres de familia de los alumnos del Colegio.- **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Artículo 5.- **Miembros.-** Podrán ser miembros de la Asociación cualquier persona, sea natural o jurídica, en el caso de las personas jurídicas solamente será por medio de su representante legal o la persona especialmente designada por este. En ambos casos se deberá de identificar con los objetivos de la misma, para lo cual deberán presentar la solicitud respectiva por escrito o ser propuesto por cualquiera de los miembros en Asamblea General de miembros asociados y haber sido incluido en la agenda como punto de debate en la misma, la solicitud deberá haber sido presentada previamente ante el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, en caso de ausencia de estos ante cualquiera de los miembros de la misma, las categorías de miembros son las siguientes: 1.- Miembros asociados; 2.- Miembros Afiliados; 3.- Miembros Honorarios; y 4.- Amigos de la Asociación.- Artículo 6.- **Tipos de Miembros.-** La Asociación "Colegio Nicaragüense Los Ángeles, tendrá las categorías de miembros siguientes: 1.-) **Miembros asociados:** son todos los comparecientes en el Instrumento de Constitutivo; 2.-) **Miembros afiliados:** son aquellas personas que sin distinción de raza, sexo o religión, coincidan con los fines de La Asociación "Colegio Nicaragüense Los Ángeles, y que hubieren ingresado después de la fecha de constitución de la asociación y que estén en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, todo de conformidad con el estatuto. 3.-) **Miembros Honorarios.-** son aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios excepcionales en beneficio de la educación o se hayan destacado en proceso de innovación en la lectura y la escritura. La condición de asociados honorarios se adquirirá en virtud de la propuesta que presente la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General de miembros, 4.-) **Amigos de la Asociación.-** Son aquellas personas que se identifican y comparten el objetivo general y los específicos de la Asociación, participan

en las actividades organizadas por Nicaragua (palabra ilegible). En general todos los miembros asociados y los miembros afiliados participan en las reuniones de la Asamblea General de miembros con derecho a voz y voto; los miembros honorarios participan con derecho a voz pero sin voto, no pueden ser electos en los cargos directivos ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados en general. En el caso de los amigos de la asociación no participan en las asambleas generales de miembros y forman parte de la red de apoyo a las actividades de la asociación.- Artículo 7.- Requisitos para ser miembro.- Podrán ser miembros de la Asociación cualquier persona, sea natural o jurídica, en el caso de las personas jurídicas solamente será por medio de su representante legal o la persona especialmente designada por este. En cualquiera de los casos se requerirá la solicitud escrita del interesado expresando su voluntad e interés de pertenecer como miembro afiliado a Colegio Nicaragüenses los Ángeles, (CNA), o ser propuesto por cualquiera de los miembros en Asamblea General de miembros asociados y haber sido incluido en la agenda como punto de debate en la misma, la solicitud se presentará de previo al Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, en caso de ausencia de estos ante cualquiera de los miembros de la misma, así como haber cancelado la cuota anual al Tesorero al momento de ser admitido como miembro afiliado. Cuando fuere propuesto por cualquiera de los miembros de la Asociación en el pleno de la Asamblea General de miembros asociados deberá ser ratificado por la misma y el posterior pago de su cuota en un máximo de días.- Artículo 8.- Derechos.- Al aprobarse la solicitud para ingresar como miembros de la Asociación, éstos gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y el presente Estatuto, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros dentro de sus respectivas facultades; siendo estos los siguientes derechos: 1.-) Participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva; 2.-) Optar a cargos dentro de la Junta Directiva y representaciones; 3.-) Presentar proyectos que estén de acuerdo a los objetivos de la Asociación para su estudio, aprobación o (palabra ilegible) de la Junta Directiva; 4.-) Participar en las actividades educativas, culturales, recreativas y sociales que organice la asociación; 5.-) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y/o extraordinarias; 6.-) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales de miembros; 7.-) Denunciar ante el fiscal y la asamblea general de la asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y ante otros miembros de la asociación.- Artículo 9.- Deberes.- Los miembros de la Asociación deben cumplir con los deberes siguientes: 1.- Cumplir con el acto constitutivo, el Estatuto, resoluciones y acuerdos que se adopten en la Asociación; 2.- Pagar puntualmente sus cuotas; 3.- Asistir a las reuniones para las que fueran convocadas, sean éstas las de Asamblea General de miembros, ordinarias y/o extraordinarias, o cualquier otra que se establezca; 4.- Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de La Asociación "Colegio Nicaragüense Los Ángeles, y 5.- Apoyar las gestiones que realice la Asociación Colegio Nicaragüenses los Ángeles. (CNA), para el cumplimiento de sus objetivos; y 6.- Cumplir con diligencia y responsabilidad los cargos, tareas y responsabilidades asignadas.- Artículo 10.- Pérdida de la membresía.- Los asociados perderán la calidad de miembro de la asociación por las causas siguientes: 1.- Fallecimiento; 2.- Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva; 3.- Por expulsión acordada por dos terceras partes de los miembros

presentes en la Asamblea General de miembros; 4.- Por falta de pago de la cuota de la membresía sin causa justificada; 5.- Por actos indebidos o contrario a los intereses y fines de la asociación; 6.- Por interdicción civil de las personas naturales; 7.- Por ausencia consecutiva a más del veinte por ciento de las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean ordinarias o extraordinarias, sin justificación alguna; 8.- Por actos contrarios a la Ley, el objetivo general y los específicos de la Asociación; 9.- Por incumplimiento en el pago del aporte anual por más de dos ocasiones consecutivas; 10.- Por reformar el Estatuto sin cumplir con los requisitos correspondientes; 11.- Acordar el retiro de algún asociado sin cumplimiento del procedimiento; 12.- Acordar la disolución de la Asociación Colegio Nicaragüenses los Ángeles. (CNA), sin dar cumplimiento a los requisitos establecidos para efecto.- CAPITULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- Artículo 11.- Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación Colegio Nicaragüenses los Ángeles. (CNA), los siguientes: 1.- Asamblea General de miembros y 2.- Junta Directiva.- Artículo 12.- Máxima autoridad.- La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad y se integra con el total de sus miembros asociados; Artículo 13.- Tipos de Asambleas.- Habrán dos tipos de asambleas: ordinaria y extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año, preferiblemente en la primera quincena del mes de marzo de cada año o en el tiempo que se prefiera, con el objeto de escuchar el informe de labores de la Junta Directiva, así como elegir a la nueva Junta Directiva cuando corresponda según la fecha de vencimiento del periodo para el cual hayan sido electos. Se reunirá extraordinariamente cada vez que la Junta Directiva la convoque o soliciten el veinte por ciento del total de sus miembros o la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Artículo 14.- Convocatorias.- Las reuniones ordinarias y/o las extraordinarias serán convocadas por medio del Secretario, sea por medio de correo electrónico con quince días de anticipación o por medio telefónico cuando sea de urgencia; en este último caso la Junta Directiva podrá convocar a Asamblea General de miembros extraordinaria con veinticuatro horas de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus miembros asociados. De no presentarse el mínimo indicado, se efectuara la reunión después de efectuada una segunda convocatoria dos horas después de la primera, para tal efecto se tendrá el quórum con la cantidad de miembros presentes. En ningún caso podrá ser menor al número de cargos contemplados para la Junta Directiva. Los acuerdos se aprobaran por mayoría siempre, salvo aquellos en que el Estatuto disponga lo contrario. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere de los requisitos siguientes: 1.- Ser miembro activo de la Asociación; 2.- Ser propuesto por cualquiera de los miembros activos de la Asociación; 3.- Haber tenido una participación activa en las diferentes actividades de la Asociación en los últimos tres años, que preceden a la fecha de la elección; 4.- Estar solventes con sus deberes y obligaciones financieras.- Artículo 15.- Quórum.- Las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean ordinarias o extraordinarias, tendrán quórum cuando esté presente la mitad más uno del total de sus miembros. De no haber quórum, se podrá realizar la reunión dos horas después con el total de los miembros presentes. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría del total de los votos de los miembros presentes.- Artículo 16.- Funciones de la Asamblea.- Son funciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2.- Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto y sus propias resoluciones y las de la Junta Directiva; 3.- Aprobar el presupuesto

para el año correspondiente; 4.- Aprobar el Informe Anual de las actividades de la Junta Directiva y el Informe Financiero; 5.- Discutir y aprobar las reformas que resulten necesarias al presente Estatuto; 6.- Actualizar la política general de actividades y desarrollo de la Asociación; 7.- Aceptar la declinatoria de los miembros honorarios; 8.- Resolver los casos de pérdidas de membrecía; 9.- Procurar el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y demás resoluciones dictadas; 10.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como su destitución si fuese necesario; 11.- Conocer y resolver lo relativo a la disolución de la Asociación; y 12.- En caso de ser necesario, nombrar o destituir personal de la Asociación.- Artículo 17.- Órgano Ejecutivo.- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva.- Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: 1.- Proponer a la Asamblea General los planes, programas de trabajo, así como los presupuestos de la Asociación para su aprobación, así como la elaboración del Plan de Trabajo anual de la Asociación; 2.- Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General para su aprobación; 3.- Convocar a las reuniones de la Asamblea General de miembros por medio del Secretario o el Presidente de la Junta Directiva; 4.- Nombrar Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias; 5.- Supervisar junto con el Fiscal las actividades que realicen las Comisiones de Trabajo que se establezcan; 6.- Recibir las solicitudes de afiliación para su aprobación o rechazo y su posterior presentación ante la Asamblea General de miembros; 7.- Recibir las solicitudes de renuncia y recomendar el retiro o no de alguno de los miembros, por cualquiera de las causales establecidas; 8.- Establecer relaciones de amistad y/o hermanamiento con organizaciones e instituciones nacionales e internacionales afines para lograr los objetivos de la asociación; 9.- Cumplir y aplicar las resoluciones de la Asamblea General; 10.- Adquirir derechos y contraer las obligaciones que resulten necesarias referente al desarrollo de la Asociación; 11.- Presentar los informes financieros a la Asamblea General y de las actividades realizadas, así como cualquier otro asunto que requiera la aprobación de dicho Órgano; 12.- Suspender la calidad de miembros en base a lo establecido en el presente Estatuto; y 13.- Las otras funciones que le confieran expresamente el Acta Constitutiva y el presente Estatuto; Artículo 19.- Requisitos para ser Directivo.- Los integrantes de la Asociación para ser miembros de la Junta Directiva deben de cumplir los requisitos siguientes: 1) Haber ingresado a la Asociación al menos dos años antes de que se realice la elección, salvo en el caso de los miembros fundadores en la primera Junta Directiva; 2) Haber participado constantemente en las actividades de la Asociación; 3) Haber demostrado interés y cumplimiento en las tareas y actividades de la Asociación, así como en el cumplimiento de los objetivos de ésta; y 4) Cualquier otra que al respecto establezca la Asamblea General de miembros para un periodo de tres años.- Artículo 20.- Quórum de Junta Directiva.- En las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación habrá quórum con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros; las decisiones se adoptarán por mayoría simple del total de los miembros presentes en la reunión, en caso de empate el Presidente tendrá voto doble. La Junta Directiva realizará Sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el Presidente o tres de sus miembros las hayan convocado.- Artículo 21.- Manejo de cuentas de banco.- Para la apertura de cuentas bancarias y libración de cheques u otros títulos valores o para avalar éstos últimos, siempre será necesario la firma del Presidente y del Tesorero en forma mancomunada, pudiendo ser sustituidas por el Vicepresidente y el Vocal debidamente autorizado para tal acto.- Artículo 22.-

Integración y composición de Junta Directiva.-La que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de Otorgamiento de la Personería Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrito en el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación queden en función de sus cargos por un periodo de tres años y en este acto se elige y se constituye la Junta Directiva integrada así: 1.-PRESIDENTE: ARLEN JOSE MORENO CALDERÓN; 2.-VICE-PRESIDENTE: ROSA ARGENTINA MORENO GARCIA; 3.- SECRETARIA: ERIKA DEL CARMEN MORENO CALDERON, 4.-TESORERA: AUXILIADORA GARCIA BUCARDO conocida también como AUXILIADORA MIRANDA y VOCAL: MERCEDES LISSETE VALLE RODRIGUEZ; El periodo de la Junta Directiva será de tres años contados a partir de la fecha de la elección. La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva la cual responderá por su gestión ante la Asamblea General de miembros ante la cual rinde cuentas.- Después del primer período de la Junta Directiva, podrán reelegirse cada uno de los miembros de la Junta Directiva.- **CAPITULO V.- DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**.- Artículo 23.- Funciones del Presidente.- El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las funciones siguientes: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, representarla en los actos públicos y privados, así como ante cualquier autoridad pública, persona natural o jurídica; 2) Ser delegatario de las funciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la agenda de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con sus firmas las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar los proyectos; 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a los fines y objetivos y a las políticas establecidas por la Asamblea General de miembros y los acuerdos de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien deba de representar a la Asociación en los actos administrativos; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o por la Junta Directiva; 15) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de las actividades; 16) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 24.- Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere al Presidente; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 25.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas

por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión Ordinaria o Extraordinaria a los miembros de la Asociación, según sea el caso; 4) Organizar y administrar el archivo de la Junta Directiva; 5) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros; 6) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la Asociación; 9) Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de miembros; 10) Librar las certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia; 11) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 26.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero las siguientes: 1) Recaudar de entre los miembros de la Asociación la cuota mensual establecida, sea ordinaria o extraordinaria, así como llevar el libro de control de éstas; 2) Elaborar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros; 3) Supervisar el sistema de registro contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques relacionados a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Presentar la rendición de cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos financieros que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; 8) Firmar con el presidente todos los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 10) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de miembros.- Artículo 27.- Funciones de los Vocales.- Son funciones de los Vocales las siguientes: 1) Cumplir con las tareas que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva, según sea el caso sustituir en forma temporal cuando se ausente alguno de los miembros de la Junta Directiva, salvo el Presidente. En el caso del Primer Vocal, le corresponde a este desarrollar las tareas referentes a las relaciones nacionales e internacionales.- Artículo 28.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan con los objetivos de la misma; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación, así como los gastos operativos; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente; 4) Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 5) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos financieros y materiales de la Asociación; 6) Supervisar que se le dé cumplimiento a lo Estatutos de la Asociación; 7) Supervisar la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y dar seguimiento a la realización de las auditorías sobre las cuentas de la Asociación, mismas que el deberá verificar; 8) Procurar por la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 9) Autorizar con el Presidente los informes del tesorero en todos los casos para que sea presentado de acuerdo con los Estatutos de la Asociación; y 10) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación.- **CAPITULO VI.- CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.-** Artículo 29.- Patrimonio.- El patrimonio de la Asociación se constituye con un capital inicial de cincuenta mil córdobas (C\$ 50,000.00), más el aporte voluntario anual de diez, \$10.00, dólares de Estados

Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda de curso legal por parte de cada uno de los miembros fundadores, el que podrá incrementarse con el aporte o las contribuciones personales extraordinarias de sus miembros, o mediante donaciones, legados o subvenciones que se obtengan de parte de cualquier personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacional o extranjera que se identifique con los fines y objetivos de la Asociación; de igual forma podrá vender, adquirir cualquier título o acción societaria, o comprar, hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos y actos que no tuvieren prohibidos para este tipo de Asociaciones.- **CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo 30.- Disolución y Liquidación.- La disolución y liquidación de la Fundación deberá ser acordada por la Asamblea General en reunión extraordinaria especialmente convocada para este fin, una vez adoptada la resolución por las dos terceras partes del total de los miembros activos presentes; cuando el número de miembros activos se reduzca a un número menor de cinco; por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido con el cumplimiento de sus objetivos para la que fue constituida, o por darse cualquiera de las circunstancias previstas en la ley de la materia. En tal sentido se deberá nombrar una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros activos, de los cuales al menos dos tendrían que ser fundadores o bien los de mayor antigüedad, quienes procederán a la respectiva liquidación de ésta, prestando atención a las reglas siguientes: 1) Cumpliendo con las obligaciones y compromisos pendientes; 2) Haciendo efectivo los créditos; y 3) Practicando una auditoría general. En el caso de los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución o Entidad, pública o privada, cuyos objetivos sean similares a los de la Asociación una vez que se hayan cumplido con todas las obligaciones y compromisos pendientes.- **CAPITULO IX.- DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Artículo 31.- Reconocimiento de fecha de fundación de la Asociación.- Se reconoce como fecha de inicio de actividades de la Asociación Colegio Nicaragüenses los Ángeles.(CNA), la fecha de otorgamiento del presente Instrumento constitutivo, sin perjuicio del reconocimiento como antecedente de los tres años que ha venido funcionando por la vía de hecho y se le concede mandato generalísimo con amplias facultades, bastantes y suficientes al señor: ARLEN JOSE MORENO CALDERÓN, Presidente de la Asociación, para que gestione y trámite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma.- **CAPITULO IX.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.-** Artículo 32.- Solución de controversia interna.- La Asociación no será objeto de demanda ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del instrumento constitutivo y el presente Estatuto, o de cualquier otro tipo de instrumento normativo. En los casos de desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran, serán resueltas por medio de arbitraje o mediación de dos miembros fundadores o dos miembros de mayor antigüedad designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros o por la Junta Directiva y el notario autorizante, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto y las partes en discordia deberán renunciar a cualquier recurso ulterior.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran

la validez de este instrumento, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE.-(F) ILEGIBLE.(F) ILEGIBLE.(F) ILEGIBLE.-(F) ILEGIBLE. (F) ARIVERAS. La Notaria Paso ante mí: al frente del Folio numero ciento treinta y nueve y reverso del folio ciento cuarenta y dos de mi protocolo numero diecinueve, que llevo en el presente año y a solicitud de los señores: **ARLEN JOSE MORENO CALDERÓN; ROSA ARGENTINA MORENO GARCIA; ERIKA DEL CARMEN MORENO CALDERON, AUXILIADORA GARCIA BUCARDO** conocida también como **AUXILIADORA MIRANDA y MERCEDES LISSETE VALLE RODRIGUEZ**; libro este primer Testimonio, en seis hojas útiles de papel de Ley, la cual firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día veintisiete de octubre del año dos mil catorce.- (F) **ÁNGELA DE JESÚS RIVERA SALGADO**, Abogada y Notaria Público C.S.J #3613.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y OCHO (38): AMPLIACION Y ACLARACION
-En la Ciudad de Managua cuatro de la tarde del día dos de marzo del año dos mil dieciséis.-- Ante mí **ANGELA DE JESUS RIVERA SALGADO**, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público, con oficina, residencia y domicilio en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante un quinquenio que vence el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, comparece comparecen los señores: **ARLEN JOSE MORENO CALDERÓN**, Nicaragüense, casado, contador público, quien se identifica con cedula de identidad, número: dos, ocho, ocho, guión, dos cero cero tres ocho tres, guión, cero, cero, cero, V (288-200383-0000V) y de este domicilio, **AUXILIADORA GARCIA BUCARDO**, también conocida como **AUXILIADORA MIRANDA**, Nicaragüense, casada, trabajadora de servicios múltiples y se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número: dos, ocho, ocho, guión, uno, cero, cero, cinco, cinco, siete, guión, cero, cero, cero, uno, E (288-100557-0001E) **ROSA ARGENTINA MORENO GARCIA**, Nicaragüense, casada, comerciante, y se identifica con cedula de identidad numero: dos ocho ocho guión tres cero cero ocho siete dos guión cero cero cero K (288-300872-0000K) **ERIKA DEL CARMEN MORENO CALDERON**, Nicaragüense, mayor de edad, soltera, comerciante y se identifica con cedula numero: dos ocho ocho guión uno cinco uno cero ocho cuatro guión cero cero uno B (288-151084-0001B) y **MERCEDES LISSETE VALLE RODRIGUEZ**, Nicaragüense, mayor de edad, contadora público, casada, y se identifica con cedula de identidad numero: cero, cero, uno, guión, dos, cuatro, cero, nueve, ocho, cuatro, guión, cero, cero, seis, ocho, V (001-240984-0068V), todos los comparecientes son mayores de edad y de este domicilio.-- Doy de conocer personalmente al compareciente quien a mi juicio tiene la capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para verificar este acto, y expresan: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que tal como lo demuestra con **ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO SETENTA Y DOS (172).- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO**- emitida en esta ciudad a las cuatro de la tarde del día veintisiete de octubre del año dos mil catorce, Ante los oficios notariales de la suscrita notaria público se creó la Asociación sin Fines de Lucro Colegio Nicaragüenses los Ángeles (CNA). En los Estatutos en el **CAPITULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:** se lee así: EL Artículo 16.- **Funciones y**

atribuciones de la Asamblea.- Son funciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2.- Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto y sus propias resoluciones y las de la Junta Directiva; 3.- Aprobar el presupuesto para el año correspondiente; 4.- Aprobar el Informe Anual de las actividades de la Junta Directiva y el Informe Financiero; 5.- Discutir y aprobar las reformas que resulten necesarias al presente Estatuto; 6.- Actualizar la política general de actividades y desarrollo de la Asociación; 7.- Aceptar la declinatoria de los miembros honorarios; 8.- Resolver los casos de pérdidas de membrecía; 9.- Procurar el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y demás resoluciones dictadas; 10.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como su destitución si fuese necesario; 11.- Conocer y resolver lo relativo a la disolución de la Asociación; y 12.- En caso de ser necesario, nombrar o destituir personal de la Asociación. Y en el **CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Artículo 30.- **Disolución y Liquidación.**- La disolución y liquidación de la Fundación deberá ser acordada por la Asamblea General en reunión extraordinaria especialmente convocada para este fin, una vez adoptada la resolución por las dos terceras partes del total de los miembros activos presentes; cuando el número de miembros activos se reduzca a un número menor de cinco; por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido con el cumplimiento de sus objetivos para la que fue constituida, o por darse cualquiera de las circunstancias previstas en la ley de la materia. En tal sentido se deberá nombrar una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros activos, de los cuales al menos dos tendrían que ser fundadores o bien los de mayor antigüedad, quienes procederán a la respectiva liquidación de ésta, prestando atención a las reglas siguientes: 1) Cumpliendo con las obligaciones y compromisos pendientes; 2) Haciendo efectivo los créditos; y 3) Practicando una auditoria general. En el caso de los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución o Entidad, pública o privada, cuyos objetivos sean similares a los de la Asociación una vez que se hayan cumplido con todas las obligaciones y compromisos pendientes.--Continúan expresando los comparecientes señores: **ARLEN JOSE MORENO CALDERÓN; ROSA ARGENTINA MORENO GARCIA, ERIKA DEL CARMEN MORENO CALDERON; AUXILIADORA GARCIA BUCARDO** conocida como **AUXILIADORA MIRANDA y MERCEDES LISSETE VALLE RODRIGUEZ**; y dicen **CLAUSULA SEGUNDA: Y ACLARACION Y AMPLIACION:** 1.- Que al momento de hacer la relación en los Estatutos en el **CAPITULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:** se lee así: EL Artículo 16.- **Funciones de la Asamblea.**- Y se **ACLARA SE DEBE LEER ASI:** Artículo 16: Funciones y atribuciones de la Asamblea, en su inciso 5) se debe leer así: 5) Elabora, propone, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva, o a través de la iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Miembros. Y se **AMPLIA EL** Inciso 8.- **Y QUE SE LEA ASI: Resolver los casos de pérdidas de membrecía y otorgar nuevas membresías.** Y 2.- En el **CAPITULO VIII** de los Estatutos.- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DICE:** En la regla 3) Practicando una auditoria general. En el caso de los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución o Entidad, pública o privada, cuyos objetivos sean similares a los de la Asociación una vez que se hayan cumplido con todas las obligaciones y compromisos pendientes. 2.- Se ACLARA el inciso 3 y se debe LEER ASI: 3) En este caso,

el quórum, para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados practicando una auditoria general. En el caso de los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos y solicitan al Dr. Gustavo Adolfo Sirias Quiroz, les incluya en los estatutos la presente escritura pública de ACLARACIÓN Y AMPLIACION para la publicación de los Estatutos, en la ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO SETENTA Y DOS (172).- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mi la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- Yo la Notario doy fe que tuve a la vista la escritura relacionada.- Y leída que fue íntegramente la Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueba y ratifica junto conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.(F.) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE. (F) ARIVERAS. La Notaria Paso ante mí: al frente del Folio numero treinta y frente del folio numero treinta y uno de mi protocolo numero VEINTIUNO que llevo en el presente año y a solicitud de los señores: ARLEN JOSE MORENO CALDERÓN; ROSA ARGENTINA MORENO GARCIA, ERIKA DEL CARMEN MORENO CALDERON; AUXILIADORA GARCIA BUCARDO conocida como AUXILIADORA MIRANDA Y MERCEDES LISSETE VALLE RODRIGUEZ; libro este primer Testimonio, dos hojas útiles de papel de Ley, la cual firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día dos de marzo del año dos mil dieciséis. (F) ÁNGELA DE JESÚS RIVERA SALGADO, Abogada y Notaria Público C.S.J #3613.

Reg.0822 – M. 410962 – Valor C\$ 1,110.00

ESTATUTOS “ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL FARO DE ORACIÓN” (MIFO)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo seis mil trescientos veintidós (6322), del folio número trescientos ocho al folio número trescientos dieciséis (308-316), Tomo: I, Libro: QUINTOCEAVO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad la nacional denominada: “ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL FARO DE ORACIÓN” (MIFO). Conforme autorización de Resolución del quince de Febrero del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Febrero del año dos mil dieciséis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTICINCO (25), Autenticado por el Licenciado Adolfo Antonio Valdez Valdez, el día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DÉCIMA PRIMERA. (APROBACION DE ESTATUTOS): En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en

Asamblea General de Miembros para conocer, discutir y aprobar los Estatutos de la Asociación, mismos que han quedado aprobados de forma unánime en los siguientes términos, los que integra y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL FARO DE ORACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO. (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Que de común acuerdo y de conformidad con la Ley 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, han decidido constituir una Asociación Sin Fines de Lucro, de naturaleza religiosa. La Asociación de denominará **ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL FARO DE ORACIÓN**, pudiéndose conocer simplemente con las siglas “MIFO”. La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Rivas, pudiendo abrir oficinas y filiales en el resto del país y aun fuera del mismo por disposición de sus Autoridades. Su duración será indefinida. **ARTÍCULO SEGUNDO. (OBJETIVOS):**

1. Predicar y difundir el Evangelio de Jesucristo, a través de todos los medios posibles que estén al alcance de la Asociación.
2. Promover la enseñanza, la lectura y distribución de la Biblia como libro inspirado por Dios, por medio del cual Nicaragua y las Naciones conozcan el mensaje de salvación.
3. Fundar y construir Iglesias o templos, casas pastorales, escuelas, asilos, comedores para ancianos, niños y personas necesitadas y centros de rehabilitación que permitan el desarrollo integral de las personas.
4. Atender y visitar centros penitenciarios y hospitales llevándoles la palabra de Dios para su restauración física y espiritual, así como vestimenta, alimentos y atención médica.
5. Promover comunidades cristianas sanas que contribuyan a la sanidad física, mental y espiritual de nuestra sociedad en particular los sectores más sufridos a través de ministerios especiales promoviendo valores espirituales, morales y sociales.
6. Desarrollar proyectos de auto sostenibilidad y de proyección social de la Asociación para el alcance de su misión.
7. Establecer relaciones de hermandad y solidaridad con otras iglesias, organizaciones y ministerios afines sean nacionales o internacionales. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No. 147) y demás leyes de la República.

ARTÍCULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN): Son miembros de esta Asociación, los otorgantes del presente Instrumento Público, los cuales tienen la calidad de Miembros Fundadores, y todos aquellos que admita la Junta Directiva con posterioridad, de conformidad con estos Estatutos de la Asociación, los cuales tienen la calidad de miembros activos. Así mismo habrá miembros honorarios que serán aquellos que por su cooperación y apoyo a la Asociación se hacen merecedores de tal distinción, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas Generales. Estos miembros honorarios serán electos por la Asamblea General con la mayoría simple de votos. Podrán ser Miembros Activos de la Asociación las personas naturales que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Los requisitos para ingresar serán: a) Ser mayor de 18 años; b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; c) Presentar carta de solicitud de ingreso por escrito en la que declare su intención de participar en la Asociación; d) Asistir regularmente a los servicios de crecimiento espiritual y f) acepte cumplir con el Régimen Legal de la Asociación. **ARTÍCULO CUARTO. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva. b) participar con voz y voto en la Asamblea General. c) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. De estos derechos se

exceptúan los miembros honorarios. **ARTÍCULO QUINTO. (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y observar los Estatutos que rigen la Asociación y acatar las enmiendas que fueren hechas o las resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Fomentar el desarrollo de la Asociación y velar por los intereses de las mismas. c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias. d) Colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines y objetivos. **ARTÍCULO SEXTO. (PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA)** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) por causa de muerte; b) por destino desconocido por más de tres meses; c) por actuar en contra de los objetivos de la Asociación, d) por renuncia escrita, misma que será presentada a la Junta Directiva por medio de Secretaría, e) por sentencia que conlleve pena de interdicción civil; f) por inasistencia injustificada a por lo menos tres reuniones de la Junta Directiva de manera consecutiva, g) por ausencia injustificada a por lo menos tres reuniones de Asamblea General legalmente convocada, h) por expulsión, por votos concurrentes de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. i) Por promover el desorden durante las reuniones o actividades de la Asociación; j) Asistir en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga análoga a las Asambleas, Reuniones y demás actividades que desarrolle la Asociación. k) Por falta de respeto a las autoridades de la Asociación. **ARTÍCULO SÉPTIMO. (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN):** Los órganos de Dirección de la Asociación son: La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Los integrantes de la Junta Directiva electos por la Asamblea General deben ser miembros activos de conformidad a lo establecido por los Estatutos, los que serán electos para un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser reelegidos en los cargos. **ARTÍCULO OCTAVO. (LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS):** La Asamblea General de Miembros es el órgano máximo de la Asociación y estará compuesta por la mitad más uno del total de los miembros. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año. Serán celebradas Sesiones Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito al menos la cuarta parte de los miembros. En la convocatoria, la Junta Directiva señalará por lo menos con siete días de anticipación: lugar, día y hora de las reuniones. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se consideraran constituidas en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los miembros, de no reunirse el mínimo indicado, se reunirá con el número de miembros presentes una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de los votos presentados. En las Asambleas Extraordinarias, solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA):** Son atribuciones de Asamblea General Ordinaria: a) Elegir La Junta Directiva. b) Oír y aprobar los informes del Presidente y el Tesorero. c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los miembros. d) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentados a la Junta Directiva. e) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. f) Aprobar la pérdida o cancelación de membrecías d) Todas las demás que las leyes y Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DECIMO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA):** Son

atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta directiva; b) Reformar Estatutos y Reglamentos de la Asociación; c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. (DE LAS VOTACIONES):** Para el nombramiento de miembros de la Junta Directiva en las Asambleas Generales y para la votación en la toma de decisiones se observara el sistema de votación secreta y la elección se hará por mayoría relativa, o sea, la mitad más uno. La elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, se hará en forma individual e independiente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque o se lo solicite por escrito un número no menor de dos miembros. Sera convocado por el Secretario mediante circular, o llamada telefónica, o cualquier otro medio electrónico según lo estime más conveniente, con no menos de cinco días hábiles de anticipación. Formaran quórum con tres de sus miembros, y sus acuerdos se tomaran por mayoría simple, de los votos presentes, con la salvedad de las excepciones que señala la ley o estos Estatutos. Todas las decisiones serán consignadas en el libro de actas, serán expresión fiel de lo actuado. En las sesiones de la Junta Directiva se conocerá el orden del día que presentara el Presidente, sin perjuicio de que cualquier miembro de la Junta Directiva pueda solicitar que se discuta otro asunto, siempre que sea aprobado por la mayoría de los miembros presentes. En las Sesiones Extraordinarias únicamente se conocerán asuntos incluidos en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente. c) Convocar a Asambleas Generales a través del secretario. d) Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario, de las cuales podrá formar parte cualquiera de los miembros. e) Establecer, supervisar y fiscalizar las actividades de la Asociación. f) Nombrar, sustituir y destituir al personal administrativo para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos que juzgue oportuno. g) Conocer del ingreso de nuevos miembros, y acordar su separación y expulsión conforme lo señalan estos Estatutos. h) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Asociación que presente el Tesorero. i) Emitir y aprobar los reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. j) Todas las demás funciones que la ley y estos Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Representar a la Asociación en todos los actos en que ésta sea invitada a participar. c) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. d) Presidir los debates en las Asambleas o en las sesiones de la Junta Directiva, dentro del mayor orden posible, y con apego a las normas que establecen los Estatutos y la prudencia. e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la asamblea y de las demás sesiones de la Junta Directiva f) firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Asociación que en su orden e importancia ameriten. g) Todas las demás que la ley o estos

Estatutos le impongan y confieran. El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma con autorización expresa de la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE): El vicepresidente, aparte de los derechos y obligaciones que como miembro le corresponden, sustituirá al presidente durante sus ausencias, teniendo los mismos poderes, obligaciones y derechos que este mientras lo sustituye. Será llamado al ejercicio del cargo por el secretario. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el presidente cuando actúe en sustitución por su ausencia temporal, o por delegación de este, con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. Deberá además, colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que este le asigne, con miras al buen funcionamiento de la Asociación y a la consecución de sus fines.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO): El secretario de Junta Directiva será el encargado de elaborar las actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas, y de firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas de acuerdo a lo que establecen los Estatutos. Serán además funciones suyas: a) Ordenar el trabajo de las actas y nominas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. b) Abrir y dar lecturas a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y transmitirla a los demás lo más pronto posible. c) Llevar en perfecto orden los libros de actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva y el libro de registro de miembros. d) Autorizar con su firma las certificaciones que la Asociación emita como Junta Directiva. e) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros activos. f) Todas las demás propias de su cargo señaladas por la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. (ATRIBUCIONES DEL TESORERO): El tesorero de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la entidad. b) Autorizar o no los gastos que la Asociación realice. c) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesaria, y firmar en forma mancomunada con el Presidente o vicepresidente autorizado al efecto, los cheques y pagos que la Asociación emita. d) Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible. e) Preparar el presupuesto anual de la Asociación, que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la Asociación durante el año que corresponde, formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo periodo. g) Ordenar cuando lo estime conveniente, las auditorías de los fondos de la Asociación, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva. h) Cualquier otra propia de su cargo, o que la ley o estos estatutos le impongan.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. (ATRIBUCIONES DEL VOCAL): Son funciones del Vocal las siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento del Acta Constitutiva, del Estatuto, de los Reglamentos internos que se creen; así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración. 3) vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. (DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS): Las reformas totales o parciales de estos Estatutos deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para tal efecto. Las reformas propuestas, para ser aprobadas, requerirán al menos de las dos terceras partes

de los Miembros presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. (DEL PATRIMONIO): El patrimonio de la Asociación estará constituido por el aporte voluntario de los Miembros, por las donaciones, herencias, legados, contribuciones y subvenciones que reciba, tanto de organismos nacionales como internacionales, así como por los bienes que la Asociación legalmente adquiera. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada la Asociación y será regulado a través de sus Estatutos. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. (ARBITRAMIENTO): Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre estos y la Asociación, la Junta Directiva, o los miembros o demás funcionarios u organismos de la Asociación, por interpretación, aplicación o contravención de la Escritura Constitutiva o los Estatutos o debido a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, sino será decidida y resuelta, sin recurso alguno por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): La decisión de Disolución de la Asociación será tomada por al menos el sesenta y seis por ciento de los miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: practicar una auditoría general por medio del cual una vez confirmada su situación económica y financiera, proceda a pagar los compromisos pendientes, cancelar las deudas y hacer efectivo los créditos. Los saldos que queden serán donados a cualquier otra Asociación sin fines de lucro, que se identifique con nuestros objetivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA): En este mismo acto una vez aprobados por unanimidad de votos presentes, los anteriores Estatutos, se proceden a hacer los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva, recayendo el nombramiento en las siguiente personas: **Presidente:** Sabas José Navarro García, **Vicepresidente:** Martha de Jesús Junez Villalta, **Secretario:** Alicia María Mullins Collado, **Tesorero:** Leanis Margarita Navarro Junez, **Vocal:** Juan Ramón Junez Solís.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. (MANDATO AL PRESIDENTE): La Junta Directiva en uso de sus facultades concede mandato generalísimo al Presidente de la Asociación, con las facultades de poder delegar en la persona que estime conveniente, para que gestione y trámite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la personalidad Jurídica de la misma y su posterior inscripción en el Ministerio de gobernación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. (DISPOSICIONES FINALES): Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. La interpretación de las normas establecidas en estos Estatutos, así como de los casos o situaciones no previstas por el mismo, serán resueltas por la Junta Directiva de la Asociación. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el notario explique el objeto, valor y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene; de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que se han hecho, de la necesidad de la solicitud y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de este instrumento ante la Asamblea Nacional para su correspondiente Decreto. Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la

encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin hacer modificación alguna firman ante el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Sabas José Navarro García (ilegible); (f) Martha Junez V; (f) Alicia Mullins; (f) Leanis Margarita Navarro Junez (ilegible); (f) J. Ramón Junez; (f) E.G.M. Notario Público. -**PASÓ ANTE MÍ** Del reverso del folio número treinta y uno al frente del folio número treinta y seis de mi protocolo número Tres que llevo durante el presente año. Extiendo este primer testimonio a solicitud del Presidente de la Asociación Sabas José Navarro García en cinco folios útiles de papel de ley, mismos que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día siete de junio del año dos mil quince. (f) **Emiliano José García Matus. Notario Público.**

Reg. 1281 – M. 423127 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION
LICITACION SELECTIVA LS/07/PIP/BS/2016**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACION SELECTIVA**, las contrataciones que a continuación se detalla:

LICITACION SELECTIVA No. LS/07/PIP/BS/2016 denominada, “Adquisición de Equipamiento de Mobiliario de Oficina para la Dirección General del Sistema Penitenciario de Tipitapa (En el Marco del Proyecto Reemplazo y Ampliación de los Sistemas de Seguridad en el Centro Penitenciario de Tipitapa)”

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Lic. Ruth Zepeda Duarte**, Responsable de la División de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 1199 – M. 419509 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 015-2016

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que me confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento; la Ley N° 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 70 del 16 de abril de 2001, su Reglamento, Reformas y Adiciones; la Ley N° 842, Ley de Protección de los

Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 129 del 11 de julio de 2013 y su Reglamento, Decreto N° 36-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 192 del 10 de octubre de 2013; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero de 2012; y el Decreto A. N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, una de las funciones ministeriales es cumplir y hacer cumplir las disposiciones que las leyes establezcan.

II

Que el Decreto N° 25-2006, Decreto de Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia (...) y están facultados para delegar las funciones de coordinación y dirección en su Viceministro y el Secretario General del Ministerio.

III

Que la Ley N° 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sus Reformas y Adiciones, estipula *La administración de la Propiedad Intelectual estará a cargo del Registro de la Propiedad Intelectual como dependencia del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. (...) El interesado podrá interponer recurso de revisión, reposición y reforma ante el Registro de la Propiedad Intelectual y además podrá hacer uso del recurso de apelación, el cual interpondrá ante el aludido Registro y se tramitará en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (...) del Recurso de Apelación conocerá en Segunda Instancia el Ministro de Fomento, Industria y Comercio, quien podrá delegar tal conocimiento en el Viceministro o Secretario General.*

IV

Que la Ley N° 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sus Reformas y Adiciones, estipula que entre las funciones del Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra: Tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención, registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y otros signos distintivos, título de obtentor, depósito o registro de los derechos de autor y derechos conexos, y las demás que otorgan las leyes de propiedad intelectual.

V

Que según la Ley N° 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio es el órgano rector de la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, a través de la Dirección General de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras o Usuarias (DIPRODEC), instancia encargada de velar y cumplir lo establecido en la Ley N° 842, su

Reglamento y demás disposiciones

VI

Que el Decreto N° 36-2013, Reglamento de la Ley N° 842, señala que el Recurso de Apelación lo conocerá en Segunda Instancia el Ministro o Ministra de Fomento, Industria y Comercio, quien podrá delegar tal conocimiento en el Viceministro o Viceministra o Secretario General; y que conforme la Ley N° 842, las demandas, denuncias y recursos iniciados, antes de la vigencia de dicha Ley, se continuarán tramitando hasta su finalización, conforme el procedimiento con que fueron iniciados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 182, Ley de Defensa de los Consumidores, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 213 del 14 de noviembre de 1994.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; 27 del Decreto N° 25-2006, Decreto de Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; 89, 130 y 136 de la Ley N° 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sus Reformas y Adiciones; 87 y 127 de la Ley N° 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuaris; el artículo 68 del Decreto N° 36-2013, Reglamento de la Ley N° 842;

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar al Compañero **JOSÉ DE JESÚS BERMÚDEZ CARVAJAL**, en su carácter de Viceministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, nombrado mediante Acuerdo Presidencial N° 213-2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 14 de diciembre del 2015; la firma de Resoluciones Administrativas y todas las diligencias relacionadas a recursos administrativos provenientes de la DGRPI y DIPRODEC en materia de Propiedad Intelectual y Derechos de las Personas Consumidoras y Usuaris, respectivamente.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de abril del dos mil dieciséis. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 0821 – M. 410525 – Valor C\$ 2,280.00

ESTATUTOS “CÁMARA NICARAGÜENSE DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS (CNCN)”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada, “CÁMARA NICARAGÜENSE DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS (CNCN)”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 082-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos

treinta y cinco (235), del once de diciembre del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 137-II, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el Doctor **JORGE ALBERTO MARTINEZ CERRATO**, en su carácter de **PRESIDENTE**, de la entidad denominada “CÁMARA NICARAGÜENSE DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS (CNCN)”, el día veinticinco de septiembre del dos mil quince, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva Y Estatutos de la entidad denominada “CÁMARA NICARAGÜENSE DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS (CNCN)”, que fue inscrita bajo el número identificativo 137-II, que lleva este registro, el dos de febrero del dos mil dieciséis. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el Doctor **JORGE ALBERTO MARTINEZ CERRATO**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día tres de marzo del dos mil dieciséis, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: “CÁMARA NICARAGÜENSE DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS (CNCN)”. Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada “CÁMARA NICARAGÜENSE DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS (CNCN)” en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado **Erick Méndez Mejía**, en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del dos mil dieciséis. (f) **Erick Méndez Mejía**, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL

El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada, “CÁMARA NICARAGÜENSE DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS (CNCN)”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 082-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos treinta y cinco (235), del once de diciembre del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 137-II, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribese Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad “CÁMARA NICARAGÜENSE DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS (CNCN)”. Que integra y literalmente dice:

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y DOS (52).-CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS DE ACUERDO A LA LEY N°849.- En la ciudad de Managua a las seis de la tarde del día cuatro de julio

del año dos mil quince. Ante mí: RAUL ERNESTO SOLIS SOLORZANO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día treinta de julio del año Dos mil diecinueve comparecen los señores:1) JORGE ALBERTO MARTINEZ CERRATO, con cedula cero cero uno guion uno seis uno seis cuatro guion cero cero seis cinco letra G (001-161164-0065G)2) LUIS ALBERTO GARCIA VALLE, cedula dos cero uno guion cero cuatro cero siete siete seis guion cero cero cinco letra E (201-040776-0005S)3)OCTAVIO DUARTE SOTELO, cedula tres seis uno guion dos cero uno seis uno guion cero cero cero letra Eme (361-201161-0000M) 4) ALFONSO ESTEBAN CERRATO CUADRA, cedula cuatro cero uno guion dos cero cero uno guion cero cero uno guion cero siete letra Ene (401-200961-0017N) (5) FOAD HASSAN MORALES, cedula cero cero uno guion cero dos cero cuatro cinco cero guion cero dos tres letra Be(001-020450-0023B)6)MARIA MATILDE ZAMORA PERALTA, cedula cero cero uno guion uno cuatro cero tres seis cinco guion cero cero seis nueve letra Pe (001-140365-0069P) (7) RIGOBERTO CASTILLO BARRIOS, identificado con cedula cero cero uno guion uno uno dos cuatro cero guion cero cero dos letra E (001-111240-0002E) (8) PABLO EMILIO NAVARRETE ROMERO, cedula cero cero uno guion dos dos cero cinco seis seis guion cero cero cinco nueve letra De (001-220566-0059D) (9) MARCOS URRUTIA RUIZ, cedula cuatro cuatro uno guion cero siete uno cero seis siete guion cero cero cero uno letra Eme (441-071067-0001M) (10) GERARDO ALI REYES GUTIERREZ, cedula dos cero dos guion cero ocho cero seis ocho guion cero cero uno letra Be (202-080668-0001B)(11)RAMIRO JOSE SIRIAS VARGAS, cedula uno dos tres guion cero ocho cero uno cuatro seis guion cero cero cero letra Ene (123-080146-0000N) y (12). WALTER SAMUEL DIAZ NEIRA, cedula cero cero uno guion dos cinco cero uno cinco nueve guion cero cero uno siete letra Be (001-250159-0017B) todos mayores de edad, médicos neurólogos, de este domicilio unos solteros otros casados.-Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes de que tienen a mi juicio la capacidad legal, Civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para ejecutar este acto, que procediendo cada uno de ellos en sus propios nombres y representación, expresan conjuntamente y dicen **PRIMERA: CONSTITUCIÓN Y DENOMINACION.-** Que por medio del presente instrumento Público han convenido en constituir una CAMARA EMPRESARIAL, que Se denominará “CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS” agrupación gremial empresarial de organización especial, interés público reconocida por el Estado, con personería jurídica y patrimonio propia, sin fines de lucro, ajena a toda actividad política o religiosa, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas CNCN y se constituye de conformidad con la Ley N°. 849, Ley GENERAL DE CAMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA.- **SEGUNDA: DOMICILIO.-** La “CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS”, tendrá su domicilio en el Municipio Managua, Departamento Managua, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales o delegaciones del gremio neurológico así como oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. **TERCERA: DURACION.-** La Duración de la “CAMARA NICARAGUENSE

DE CIENCIAS NEUROLOGICAS” es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los Estatutos y por las causales establecidas en la Ley N°849. **Ley GENERAL DE CAMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA. CUARTA:FINES Y OBJETO.-** La “CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS” se constituye como una entidad apolítica, sin fines de lucro, participativo y democrático, teniendo como finalidad los siguientes: a) Agrupar a los médicos afines a la neurociencias de Nicaragua para defender y desarrollar los intereses colectivos del gremio neurológico. b) Participar en las diferentes CAMARAS o federaciones afines a nivel internacional.- Como objetivos los siguientes: a)Promover la defensa y desarrollo de los intereses colectivos del sector médico agremiado a las neurociencias, así como fomentar la educación médica continua entre los miembros de la CAMARA.-b)Fomentar y promover la investigación científica y docente.-c)Elaborar cursos, jornadas educativas para la educación de médicos no afines a las ciencias neurológicas.-d) Realizar un congreso nacional por lo menos cada dos años.- e) Gestionar y obtener tratamientos preferenciales en la adquisición de materiales y equipos neurológicos con los fabricantes o sus distribuidores.-f) Realizar las demás actividades que acuerden la Asamblea General y/o la Junta Directiva, siempre que no sean contrarias a la ley ni a las disposiciones de sus estatutos, con el objeto de favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas y sociales del país en especial el incremento del bienestar y progreso en general del sector a fin a la neurociencias. Para la consecución de sus fines, la CÁMARA puede realizar todas las actividades lícitas que sean compatibles con su naturaleza y fines no lucrativos.- **QUINTA: MIEMBROS .-** La “CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS” tendrá tres categorías de miembros; 1) Miembros fundadores; Son todos aquellos médicos neurólogos o afines a la neurociencias que iniciaron y mantuvieron la conformación de esta CÁMARA.- 2) Miembros Afiliados: El profesional de la medicina, nacional o extranjero que dese colaborar con los fines y objetivos de la sociedad, cuyo ingreso sea aceptado por la Junta Directiva y cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos debiendo de ser ratificado por la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General.-3) Miembros honorarios: Son los médicos nacionales o extranjeros que hayan destacado en la práctica clínica, docente investigativa o que por sus años de participación en las ciencias neurológicas se le otorgue tal reconocimiento.- **SEXTA: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.-** Son Órganos de Dirección de la “CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS” 1) La Asamblea General de Miembros; y 2) La Junta Directiva.- **SÉPTIMA: ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.-** La Máxima Autoridad de la “CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS”, será la Asamblea General de Miembros, compuesta por los miembros fundadores y afiliados la cual sesionará ordinaria y extraordinariamente conforme se determine en los Estatutos. **OCTAVA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.-**La Administración de la “CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS”, estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por miembros propietarios que serán electos por la Asamblea General de miembros con los cargos de: 1.-Presidente; 2.-Vice-Presidente; 3.Secretario; 4.-Tesorero; 5.-Primer Vocal; 6.-Segundo Vocal, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. El Presidente será el Representante legal de la Fundación, con facultades de Apoderado Generalísimo, con la limitante que

para poder vender o grabar bienes inmuebles de la CAMARA necesitará de la autorización escrita de la Junta Directiva, quién podrá además otorgar toda clase de poderes con la facultad especial que estime conveniente. Los Estatutos determinarán las funciones y atribuciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

NOVENA: PATRIMONIO.- El patrimonio de la “CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS”, lo conforma: 1) El fondo inicial de la CÁMARA actualmente es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$4,000.00, El cual fue aportado por partes iguales por los miembros fundadores comparecientes en este acto; 2) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título; 3) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de La CÁMARA; 4) Los préstamos obtenidos; 5) Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus fundadores o terceras personas; 5) El aporte de sus miembros y 6) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva y sus Estatutos se obtuvieren, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la CÁMARA.- La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad y la responsabilidad social empresarial.-

DECIMA: LIQUIDACION Y DISOLUCIÓN.- La CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS”, podrá Liquidarse y disolverse por voluntad de la Asamblea General conforme al procedimiento estipulado para este efecto en los Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No.849 Ley GENERAL DE CAMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA.-

ONCEAVA: REFORMAS.- La presente Escritura de Constitución de la “CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS”, solo podrá ser reformada por una mayoría de dos tercios de votos de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto. No podrá modificarse la naturaleza y los objetivos de dicha sociedad. La incorporación de nuevos miembros a la Junta Directiva, sólo podrá ser otorgada por una mayoría de más de dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto.- No podrá modificarse la naturaleza y los objetivos de dicha CÁMARA.-La incorporación de nuevos miembros a la Junta Directiva, solo podrá ser otorgada por una mayoría de más de dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea General.-

DOCEAVA: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los comparecientes constituidos en Asamblea General procedieron a la elección de la Junta Directiva de la “CÁMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS”, la cual quedó conformada de la siguiente manera: 1.- **Presidente:** JORGE ALBERTO MARTINEZ CERRATO; 2.- **Vice-Presidente:** LUIS ALBERTO GARCIA VALLE; 3.-**Secretario:** OCTAVIO DUARTE SOTELO; 4.-**Tesorero:** ALFONSO ESTEBAN CERRATO CUADRA; 5.-**Primer Vocal:** FOAD HASSAN MORALES; 6.- **Segundo Vocal:** RAMIRO JOSE SIRIAS VARGAS.- Así mismo proceden a emitir y aprobar los Estatutos de la “CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS” El Presidente de la Junta Directiva Dr. JORGE ALBERTO MARTINEZ CERRATO, preside la sesión, la declara abierta y somete a la consideración de los miembros el Proyecto de Estatutos de la Cámara, los que una vez leídos y discutidos ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados de la siguiente forma: “ESTATUTOS DE LA “CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS”.-

CAPITULO I: NATURALEZA,

DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTO.1.- La Cámara denominada “CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS” es una Organización de carácter privado, apolítica, no gubernamental, sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio.

ARTO.2.- La CÁMARA se denominará “CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS”, la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas CNCN.-

ARTO. 3.- La duración de la CAMARA es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No.849 Ley GENERAL DE CAMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA.-

ARTO.4.- El Domicilio o Sede Central de la CAM será en la ciudad de Managua, departamento de Managua.-

CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS.- ARTO. 5.- La CÁMARA, se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro, teniendo como objetivo y finalidad los siguientes: a) Agrupar a los médicos afines a la neurociencias de Nicaragua para defender y desarrollar los intereses colectivos del gremio neurológico. b) Participar en las diferentes CAMARAS o federaciones afines a nivel internacional.- Como objetivos los siguientes: a) Promover la defensa y desarrollo de los intereses colectivos del sector médico agremiado a las neurociencias, así como fomentar la educación médica continua entre los miembros de la CAMARA.- b) Fomentar y promover la investigación científica y docente.- c) Elaborar cursos, jornadas educativas para la educación de médicos no afines a las ciencias neurológicas.- d) Realizar un congreso nacional por lo menos cada dos años.- e) Gestionar y obtener tratamientos preferenciales en la adquisición de materiales y equipos neurológicos con los fabricantes o sus distribuidores.- f) Realizar las demás actividades que acuerden la Asamblea General y/o la Junta Directiva, siempre que no sean contrarias a la ley ni a las disposiciones de sus estatutos, con el objeto de favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas y sociales del país en especial el incremento del bienestar y progreso en general del sector a fin a la neurociencias. Para la consecución de sus fines, la CÁMARA puede realizar todas las actividades lícitas que sean compatibles con su naturaleza y fines no lucrativos.-

ARTO 6.- La CÁMARA para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere conveniente.

CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTO. 7.- La CAMARA denominada “CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS”, estará compuesta por el conjunto de sus agremiados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros fundadores; 2) Miembros Afiliados y 3) Miembros honorarios.-

ARTO. 8.- Son 1) Miembros fundadores; Son todos aquellos médicos neurólogos o afines a la neurociencias que iniciaron y mantuvieron la conformación de esta CÁMARA.- 2) Miembros Afiliados: El profesional de la medicina, nacional o extranjero que desee colaborar con los fines y objetivos de la CAMARA, cuyo ingreso será aceptado por la Junta Directiva quien la someterá a las consideraciones de la Asamblea General para su ratificación y cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos.- 3) Miembros honorarios: Son los médicos nacionales o extranjeros que hayan destacado en la práctica clínica, docente investigativa o que por sus años de participación en las neurociencias se le

otorgue tal reconocimiento.- Los miembros fundadores y los miembros afiliados serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. **ARTO 9.-** La "CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS" podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguidos por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, pero sin derecho al voto.- **ARTO 10.-** Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la "CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS" se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la CAMARA.- 2) Ser médico con al menos dos años de entrenamiento en neurología o neurociencia.- 3) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva entregada en nuestra oficina en Managua acompañada de sus títulos de especialista. 4) Aceptar y cumplir con los Estatutos de la CAMARA. 5) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 6) Ser de reconocida calidad ético moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la CAMARA. 7) Presentar una conferencia medica ante los miembros de la CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS. **ARTO 11.-** Al aprobarse la solicitud de miembros de la "CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS" los agremiados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, Ley GENERAL DE CAMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.- **ARTO 12.-** Los Miembros de la "CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS", tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la "CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS" después de dos años de membresía; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la "CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS", y hacer uso de los servicios que preste dicha cámara; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la CÁMARA así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la CÁMARA. **ARTO 13.-** Los miembros de la "CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS" tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota mínima, que será fijada por la Asamblea General; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la "CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS"; 4) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 5) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS" y que estén razonablemente a su alcance;

6) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la "CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS"; 7) Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva.- **ARTO 14.-** La calidad de miembros de la "CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS", podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la "CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS" o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la "CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS", lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según su reglamento. **ARTO 15.-** Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la CAMARA cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya designe a otro para ese cargo. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.- ARTO 16.-** Los Órganos de Dirección de la "CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS" son: 1.-La Asamblea General de miembros y 2.- la Junta Directiva.- **ARTO 17.-** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la CAMARA y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la CÁMARA y estará constituida por los miembros fundadores y por los miembros afiliados, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General.- La Aceptación de nuevos miembros se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea.- **ARTO 18.-** La Asamblea General de miembros podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria dos veces al año, la primera dentro del primer semestre del año calendario, y la segunda dentro del segundo semestre calendario, la Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan.- **ARTO 19.-** Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea **ARTO 20.-** El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar día y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **ARTO 21.-** El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión.- Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Cámara ni a través de apoderado.- **ARTO 22.-** Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros

de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión Ordinaria o Extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la CÁMARA; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la CÁMARA; 4) Pronunciarse sobre las actividades de La "CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS" y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Cámara; 7) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos; 8) Resolver sobre la liquidación o disolución de la CAMARA, para lo cual se conformara una comisión especial que deberá de conocer de acuerdo al procedimiento que se establecerá en el Capítulo Octavo de los Estatutos; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la "CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS" a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la suspensión o destitución de los integrantes de los órganos de gobierno, incluyendo al Presidente de la Junta Directiva, así como la suspensión o remoción de cualquiera de sus afiliados cuando estos hayan incurrido en cualquiera de las causales establecidas en los Estatutos de la Cámara o de la Ley N°849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, a propuesta de la Junta Directiva que la someterá a consideración de la Asamblea General para que tome una decisión; 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la CAMARA; 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la CAMARA a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de la mismas en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la CÁMARA; 16) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la CÁMARA; 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad; **ARTO. 23.-** La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la CAMARA, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Serán electos por la Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria.- **ARTO. 24.-** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones de tomarán por mayoría siempre de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **ARTO. 25.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Respetar los objetivos de la CÁMARA; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la CÁMARA; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la CAMARA con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el Presupuesto anual de la CAMARA, para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar y consolidar las mociones más

importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la CAMARA; 8) Convocar a los miembros a las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma junta; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la CAMARA; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la Contratación de Asesoría Técnica; 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la CAMARA o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la CAMARA; 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la CAMARA; 20) Conocer de las impugnaciones presentadas por los miembros tanto de las Asambleas Generales como de la Junta Directiva, las cuales podrán ser expuestas de forma oral que deberá quedar sentada por escrito en el acta de la reunión que se esté celebrando así como la resolución de estas una vez sometida a la voluntad de la Asamblea General que será la que decidirá por mayoría de votantes presentes.-21) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL.-** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la CÁMARA con facultades de apoderado generalísimo.- En el desempeño de su cargo, podrá, únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la CAMARA.- **ARTO. 26.-** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la CAMARA con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la CÁMARA, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, 2) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean Ordinarias o Extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la CAMARA; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la CÁMARA; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; y 9) Dirigir la CÁMARA de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quién debe representar a la CÁMARA en acto administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la CÁMARA; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la CÁMARA de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva.- **ARTO. 27.- DEL VICE-PRESIDENTE:** Son atribuciones del Vice-presidente: 1)

Sustituir al Presidente en su ausencia, por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la CÁMARA en aquellos actos para los cuales sea designado.- **ARTO 28.- DEL SECRETARIO:** Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la CÁMARA; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la CAMARA; 9) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia.- **ARTO. 29.- EL TESORERO:** Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la CÁMARA y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la CÁMARA, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la CAMARA; 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntamente con el presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la CAMARA.- **ARTO. 30.- DEL VOCAL:** Las atribuciones del vocal es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO PATRIMONIO.-ARTO. 31.-** El patrimonio de la "CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS", lo conforma: 1) El fondo inicial de la CÁMARA actualmente es de Cuatro mil dólares de Los Estados Unidos de América netos, (US \$ 4,000.00) El cual fue aportado por partes iguales por los miembros fundadores comparecientes en este acto; 2) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título; 3) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la CAMARA; 4) Los préstamos obtenidos; 5) Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus fundadores o terceras personas; 5) El aporte de sus miembros y 6) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieran, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la CÁMARA. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad. **CAPTULO SEPTIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO.-** **ARTO 32.** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la CÁMARA, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos; la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos.- Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento interno de la CÁMARA, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la

CÁMARA en los aspectos disciplinarlos, tanto en las reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva.- También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la CÁMARA.- La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la CAMARA.- **CAPITULO OCTAVO: LIQUIDACION Y DISOLUCION.- ARTO. 33.** La duración de la "CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS", es por tiempo indefinido y sólo podrá liquidarse y disolverse por las siguientes causas: 1) Por lo establecido en la LEY DE CAMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA; y en el Artículo veintidós (22) del presente Estatuto lo cual quedara establecido el siguiente procedimiento: El Presidente de la Junta Directiva convocara a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de miembros, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la CÁMARA.- La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno.- En dicha Asamblea se tomara la decisión o acuerdo de Liquidar y disolver la CAMARA, donde se nombrara a una comisión especial compuesta por lo menos por cinco miembros de la CAMARA con más de cuatro años de membrecía.- **ARTO.34.-** Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la liquidación y disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de liquidación y disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de liquidación y disolución, la CÁMARA continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.- **ARTO.35.-** En caso de acordarse la liquidación y disolución de la Cámara, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por cinco personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguientes disposiciones. 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.- **CAPITULO NOVENO: REGIMEN LEGAL.- ARTO 36.-** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los Presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la CÁMARA.- **CAPITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTO 37.-** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los miembros activos de la CAMARA como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de miembros en sesión de Asamblea General extraordinaria.- **ARTO.38.-** Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión. **ARTO 39.-** El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será

presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 39 de los presentes Estatutos.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTO.40.-** La Cámara no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los Presentes Estatutos. **ARTO 41.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-ARTO. 42.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por el Ministerio de Fomento, Industria y comercio (MIFIC), se concede mandato generalísimo con amplias facultades al Dr. JORGE ALBERTO MARTINEZ CERRATO, Presidente de la CAMARA, para que gestione ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la “CAMARA NICARAGUENSE DE CIENCIAS NEUROLOGICAS” y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los mismos otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos con el suscrito notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegibles de Walter Díaz Neira, Octavio Duarte Sotelo, Pablo Emilio Navarrete Romero, María Matilde Zamora Peralta, Jorge Alberto Martínez Cerrato, Gerardo Reyes, Marcos Urrutia, Rigoberto Castillo Barrios, (F) Hassan, A Cerrato, (F) ilegible Notario autorizante.- **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio cuarenta y ocho al reverso del cincuenta y siete, la cuales corren en las hojas matrices Serie “G” N°7209101;8166068;8166069;8166070;8166071 de mi protocolo número doce que llevo en el presente año y a solicitud del Dr. JORGE ALBERTO MARTINEZ CERRATO, libro este segundo testimonio en ocho hojas útiles de papel de ley las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las diez y veinte cinco minutos de la mañana del dos de febrero del dos mil dieciséis.- Hojas anteriores SERIE “O” N° 3952622/3/4/5/6/7/8/9.- **RAULERNESTO SOLIS SOLORZANO.-NOTARIO PUBLICO.-** *Publiquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del dos mil dieciséis. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).*

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1278 – M. 5327946 – Valor C\$ 95.00

Managua, 06 de Mayo 2016

Licitación Selectiva- LS-OBRAS-08-04-16, “Construcción de 06 Obras hidrotecnias en las comunidades el Polvon y el

**Chaparral, Municipio de San Pedro del Norte,
Departamento de Chinandega”**

1- Financiada con fondos de la Confederación Suiza (COSUDE) y ejecutada por el Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, invita a todos los interesados en participar en el proceso de licitación referido.

2. Para todos los oferentes que deseen participar, se les comunica que el Pliego de Base y Condiciones está disponible en el SISCAE o Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni los planos y diseños pueden retirarlo en la oficina de la División de Adquisiciones MEFCCA, ubicada en el km 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG en horario de 8:00 am a 5:00pm, portar USB.

3- Para efectos de aclaración al documento de Licitación y respuestas a las consultas, avocarse de forma escrita con la cra. Signuey Julissa Monjarrez Rodriguez, al correo: smonjarrez@economiafamiliar.gob.ni con copia a mgomez@economiafamiliar.gob.ni.

4- Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y una copia indicando nombre del proceso; y dirigidas al Responsable de la División de Adquisiciones, del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, situado en el km 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG.

5- En La apertura de oferta podrán estar presentes cualquier interesado y oferentes participantes que así lo deseen.

CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO
visita al sitio: Obligatoria, punto de reunión **Delegación**

MEFCCA-Chinandega 10-mayo-10:00 am

Plazo de recepción de solicitudes de aclaración: **Del 06 de mayo al 11 de mayo de 2016.**

Plazo de respuesta a las consultas de aclaraciones: **16 de mayo de 2016.**

Plazo de recepción de ofertas: **17 de mayo de 2016, 10:00 AM,** División de Adquisiciones, MEFCCA CENTRAL, Managua.

Apertura de ofertas: **17 de mayo de 2016, 10:10 AM,** Adquisiciones MEFCCA, Managua.

(f) **Signuey Julissa Monjarrez,** Responsable de Adquisiciones. MEFCCA.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1280 – M. 423176 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N° 42 - 2016**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2016

**“MANTENIMIENTO PREVENTIVO
A TALLERES DE COREA II”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barrera Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de

Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 27-2016, emitida a los Diez días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 40-2016 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida a los Veintiún días del mes Abril del año dos mil dieciséis y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERA: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Pública N° 05-2016 “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TALLERES DE COREA II**” contenidas en Acta N° 40-2016 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica Total la Licitación Pública N° 05-2016 “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TALLERES DE COREA II**”, al oferente: **SINTER** por la suma de C\$: 3, 823,271.83 (Tres Millones Ochocientos Veinte y Tres Mil Doscientos Setenta y Uno Córdobas con 83/100).

TERCERA: Se delega a **Filemón Antonio Uriarte Oviedo** para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de **SINTER**, para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTA: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5-Ing. Janiel Duarte García.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 28 días del mes de Abril del año Dos Mil Dieciséis. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva. INATEC.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M2409 – M. 422497 – Valor C\$95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROVIDEX

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano indicado como desinfectante y antiséptico.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000821. Managua, dos de marzo, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2410 – M. 422497 – Valor C\$ 95.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONTRADOL

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano: indicado para alivio de dolores musculares, alivio de los síntomas del resfriado, precalentamiento muscular.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000822. Managua, dos de marzo, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2411 – M. 7932272 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de MARKATRADE INC. del domicilio de Barbados, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VALOXE

Para proteger:

Clase: 5

PROTEGE Y DISTINGUE UN INHIBIDOR SELECTIVO DE COX-2 (ETORICOXIB) INDICADO PARA EL DOLOR, ARTRITIS.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000667. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2412 – M. 7932230 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V. del domicilio de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALAMO

Para proteger:

Clase: 5

PROTEGE Y DISTINGUE: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONSISTENTES EN ANTIHIPERTENSIVO, TRATAMIENTO DE LA PRESIÓN ALTA (CANDESARTAN).

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000657. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2413 – M. 7932229 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V. del domicilio de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKAR

Para proteger:

Clase: 5

PROTEGE Y DISTINGUE: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONSISTENTES EN ANTIHIPERLIPIDEMICO, TRATAMIENTO DEL COLESTEROL (ROSUVASTATINA).

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000658. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2414 – M. 7932302 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de Shenzhen Chuangteng Shangzhi Technology Ltd. del domicilio de República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUNCH O BALLOONS

Para proteger:

Clase: 28

Protege y distingue juguetes, en específico los globos de agua. Juguetes para el llenado y sellado de globos de agua.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000901. Managua, siete de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2415 – M. 7932205 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de "GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLISEPT

Para proteger:

Clase: 5

PROTEGE Y DISTINGUE UN PRODUCTO DE ORIGEN NATURAL, INDICADO EN LOS PADECIMIENTOS DEL COLON.

Presentada: once de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000568. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2416 – M. 7932345 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOCPIDEM VIZCAINO

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano consistentes en: Sedantes; tratamiento del insomnio ocasional, transitorio o crónico; Hipnóticos de corta duración; acorta el tiempo de sueño, reduce la cantidad de despertares nocturnos; aumenta la duración y calidad del sueño; ansiolíticos.

Presentada: dos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000405. Managua, siete de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2417 – M. 421907 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

UNA SOLUCION PARA CADA NEGOCIO

Se empleará:

En relación a los siguientes servicios: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Solicitud de registro de la marca TIGO BUSINESS Y DISEÑO CLASE 42, Expediente: 2016-000806.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000850. Managua, veintiséis de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2418 – M. 421907 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

UNA SOLUCION PARA CADA NEGOCIO

Se empleará:

En relación a los siguientes servicios: Telecomunicaciones. Solicitud de registro de la marca TIGO BUSINESS Y DISEÑO 38, Expediente: 2016-000803.

Presentada: Uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000853. Managua, tres de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2419 – M. 421907 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

UNA SOLUCION PARA CADA NEGOCIO

Se empleará:

En relación a los siguientes servicios: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Solicitud de registro de la marca TIGO BUSINESS Y DISEÑO CLASE 41, Expediente: 2016-000802.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000854. Managua, tres de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2420 – M. 421907 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

UNA SOLUCION PARA CADA NEGOCIO

Se empleará:

En relación a los siguientes productos: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. Solicitud de registro de la marca TIGO BUSINESS Y DISEÑO CLASE 9, Expediente: 2016-000807.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000849. Managua, veintiséis de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2421 – M. 421907 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Expresión o Señal

de Publicidad Comercial:

UNA SOLUCION PARA CADA NEGOCIO

Se empleará:

En relación a los siguientes servicios: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Solicitud de registro de la marca TIGO BUSINESS Y DISEÑO CLASE 35, Expediente: 2016-000804.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N°2016-000852. Managua, tres de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2422 – M. 491907 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

UNA SOLUCION PARA CADA NEGOCIO

Se empleará:

En relación a los siguientes servicios: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Solicitud de registro de la marca TIGO BUSINESS Y DISEÑO CLASE 36, Expediente: 2016-000805.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000851. Managua, tres de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2423 – M. 421907 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de HICKIES, INC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HICKIES

Para proteger:

Clase: 26

Cordones de zapatos, ojeteros para calzado, hebillas para zapatos, ganchos para calzado, adornos de plásticos para zapatos, adornos que no sean de metales preciosos para calzado, agujetas de zapato, cierres para calzado, sistemas para amarrarse los zapatos, ajustadores de calzado.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000809. Managua, tres de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2424 – M. 421907 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIGO

Para proteger:

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas

materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000801. Managua, uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2425 – M. 421933 – Valor C\$ 95.00

RITA MARGARITA NARVAEZ VARGAS, Apoderado (a) Especial de JUAN RAMÓN CASTELLÓN NARVÁEZ del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

FIBER NICARAGUA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS, ZAPATOS PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS.

Fecha de Primer Uso: cinco de marzo, del año dos mil dieciseis

Presentada: seis de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001384. Managua, doce de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2426 – M. 5324141 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CYPCORD 25 EC, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004752, a favor de BIESTERFELD US., INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016113302 Folio 169, Tomo 365 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2427 – M. 5324135 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GRANUTS, clase 30 Internacional, Exp. 2015-002598, a favor de COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.S., de Colombia, bajo el No. 2016113325 Folio 190, Tomo 365 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2428 – M. 5324120 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Bodega Ruca Malen S.A. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MALEN

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA).

Presentada: once de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001020. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2429 – M. 5324140 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Juan Rueda, clases 12, 35 y 37 Internacional, Exp. 2015-002874, a favor de International Truck Intellectual Property Company, LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016113420 Folio 25, Tomo 366 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2430 – M. 5324139 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AYANGO, clases 1, 5 y 31 Internacional, Exp. 2015-002846, a favor de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GmbH., de Alemania, bajo el No. 2016113340 Folio 205, Tomo 365 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2431 – M. 5324138 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MEGA-TRON, clase 9 Internacional, Exp. 2015-003428, a favor de Interstate Battery System International, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016113320 Folio 186, Tomo 365 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2432 – M. 5329194 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2464 RPI del 8 de Marzo, 2016

(21) Número de Solicitud: 2012-000146 I

(22) Fecha de presentación: 28 de Septiembre, 2012

(71) Solicitante:

Nombre: MERCK CANADA INC.

Dirección: 16711 Trans-Canadá Highway, Kirkland, Québec H9H 3L1, Canadá.

Inventor (es): JASON BURCH; BERNARD COTE; NATALIE NGUYEN; CHUN SING LI; MIGUEL ST-ONGE y DANNY

GAUVREAU.

(54) Nombre de la invención: INHIBIDORES NO NUCLEOSÍDICOS DE LA TRANSCRIPTASA INVERSA

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 401/06; A61K 31/4439; A61P 31/18.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Marzo, del 2016. Registrador.

Reg. M2443 – M. 421906- Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de HUSH COSMETIC PRODUCTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de Honduras, solicita registro de Emblema:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020908

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a Distribución y comercialización de productos cosméticos y cuidado personal en general.

Fecha de Primer Uso: dos de marzo, del año dos mil once

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000808. Managua, tres de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2444 – M. 421906- Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000806. Managua, dos de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2445 – M. 421906- Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000805. Managua, dos de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2446 – M. 421906- Valor C\$ 775.00

WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000804. Managua, dos de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2447 – M. 421906 - Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000803. Managua, dos de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2448 – M. 421906 - Valor C\$ 775.00

WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000802. Managua, uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2449 – M. 1952281/1139790912 - Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. del domicilio de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260501 y 270510

Para proteger:

Clase: 3

Jabón; jabón medicado; preparaciones limpiadoras; perfumería; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado del cabello; champús y acondicionadores; colorantes para el cabello; productos para peinar el cabello; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para el afeitado; preparaciones para antes y después del afeitado; colonia; preparaciones depilatorias; preparaciones para el bronceado y para protección solar; cosméticos; maquillaje y preparaciones removedoras de maquillaje; vaselina; preparaciones para el cuidado de los labios; polvos de talco; algodón hidrófilo para propósitos cosméticos; bastoncillos de algodón para propósitos cosméticos; pañuelos, toallas o toallitas impregnados o pre-humedecidos con lociones para limpieza personal o cosméticas; mascarillas de belleza, paquetes faciales.

Presentada: dos de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000862. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2450 – M. 1952281/1139790912 - Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Tridimensional:



Descripción y Clasificación de Viena: 190722

Para proteger:

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA

DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000963. Managua, quince de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2451 – M. 1952281/1139790912 - Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Tridimensional:



Descripción y Clasificación de Viena: 190722

Para proteger:

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000964. Managua, quince de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2452 – M. 1952281/1139790912 - Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Tridimensional:



Descripción y Clasificación de Viena: 190722

Para proteger:

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000965. Managua, quince de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2453 – M. 1952281/1139790912 - Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de OFIBODEGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 260119

Para proteger:

Clase: 36

NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001028. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2454 – M. 1952281/1139790912 - Valor C\$ 775.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a)

de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050304, 050320 y 270711

Para proteger:

Clase: 32

AGUA PURA.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001177. Managua, seis de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2455 – M. 1952281/1139790912 - Valor C\$ 775.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050304, 050320 y 270711

Para proteger:

Clase: 32

AGUA PURA.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001178. Managua, seis de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2456 – M. 1952281/1139790912 - Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ, Apoderado (a) de The Coca-Cola Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260106 y 260118

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001179. Managua, seis de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2457 – M. 421935 - Valor C\$ 775.00

RITA MARGARITA NARVAEZ VARGAS, Apoderado (a) Especial de JUAN RAMÓN CASTELLÓN NARVÁEZ del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 020124 y 270501

Para proteger:

Establecimiento comercial dedicado a la importación, distribución, comercialización y venta de uniformes deportivos y ropa en general para damas, caballeros y niños, calzado para damas, caballeros y niños.

Fecha de Primer Uso: veinte de enero, del año dos mil dieciseis

Presentada: seis de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001385. Managua, trece de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2458 – M. 421952 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema GRUPO HW y Diseño, Exp. 2016-000186, a favor de Polman Sociedad Anónima (POLMAN S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 2016113942 Folio 127, Tomo 16 de Nombre Comercial del año 2016.

GRUPO
HW

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua veintidos de abril, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2459 – M. 421952 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema FONTANA TOWER, Exp. 2016-000184, a favor de Polman Sociedad Anónima (POLMAN S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 2016113940 Folio 125, Tomo 16 de Nombre Comercial del año 2016.

FONTANA
Tower

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua veintidos de abril, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2460 – M. 422034 - Valor C\$ 775.00

JUAN BAUTISTA RIOS en su Caracter Personal, del domicilio

de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050317, 100301, 220301, 030411, 241302 y 240118

Para proteger:

Clase: 41

Servicios destinados a promover la tradición religiosa.

Clase: 45

Organización de reuniones religiosas.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001654. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2461 – M. 422446 - Valor C\$ 775.00

Noel Enrique Montoya Montoya, Apoderado (a) de VICTOR VEIZAGA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

EcoLodge
Cascada Blanca

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 060313

Para proteger:

Clase: 39

Tours, operadora, organización de excursiones, visitas turísticas, acompañamiento de viajeros.

Clase: 43

Servicios de hotelaría, servicios de restaurante, servicios de bar, snack bars.

Clase: 44

Servicios de SPA.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001683. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2462 – M. 7932043- Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Gestor (a) Oficioso (a) de Gustavo Marín Rodríguez Rivera del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050315, 180109, 270501, 270504, 270510, 290103, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 37

Prestar servicios que consisten en lavado y limpieza de

automóviles y vehículos automotor; limpieza a vapor, limpieza a presión, limpieza con sustancias químicas de conservación de: carrocería, tapicería, llantas, rines y motor de vehículos automotor; pasteado, pulido, abrillantado, tratamiento de rayaduras y abolladuras; engrase de vehículo, vulcanización de neumáticos; tratamiento antioxidante y contra la herrumbre de: carrocería, rines y motor de vehículos automotor.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000741. Managua, tres de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2485 – M. 422595 - Valor C\$ 775.00

SANTOS PABLO AGUIRRE GUTIERREZ en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050702, 260104 y 270517
Para proteger:
Clase: 31
Semillas, granos no comprendidos en otras clases.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001688. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2486 – M. 6407649 - Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de LA CAUSA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260402
Para proteger:
Clase: 25

Prendas de vestir, zapatos y sombrerería, especialmente uniformes de tipo industrial y doméstico, playeras, polos y sudaderos, prendas de vestir y sombrerería de tipo promocional.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004450. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2487 – M. 6407665 - Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de RODRIGO ERNESTO ALFARO GIRON del domicilio de El Salvador, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270524, 270501 y 260402
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a la publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajo de oficina.

Fecha de Primer Uso: diecinueve de febrero, del año dos mil ocho

Presentada: veinticinco de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000264. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2488 – M. 6194963 - Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de MAREL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517 y 250503
Para proteger:
Clase: 25

Que protege e incluye: Lencería, brasieres, calzones, tangas, bikinis, medias, ligueros, corpiños boxers, fajas (ropa interior), pijamas, camisones y en general todo tipo de ropa interior.

Clase: 35
Que protege e incluye: Servicios de comercialización y compraventa de todo tipo de ropa para dama.

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000235. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2489 – M. 7913723/7530808 - Valor C\$ 825.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270504 y 260101
Para proteger:
Clase: 3

Preparaciones para lavar, blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpieza de tapetes, alfombras

y tapicería; preparaciones para el cuidado, tratamiento y embellecimiento de las telas; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; popurri; incienso; aceites de perfumes y olores; agua perfumada para el uso doméstico y para su uso en telas; madera perfumada; aromáticos; aceites esenciales; preparaciones para perfumar o aromatizar el aire; productos para fumigaciones que se emiten al aire, atmósfera o sobre telas en forma de humo, vapor o gas; aceites de aromaterapia perfumadas.

Clase: 4

Composiciones para concentrar, humedecer y absorber polvo; candelas, velas perfumadas o con fragancia, velas de olor o para perfumar el ambiente; iluminantes, cera iluminadora; cerillas (candelas), mechas.

Clase: 5

Preparaciones desodorantes para alfombras; ambientadores; preparaciones para purificar el aire; desodorantes para telas, tapicería y la atmósfera ambiente; preparaciones para neutralizar los olores; preparaciones de fumigación para ser emitidos en el aire, atmósfera o sobre telas en forma de humo, vapor o gas. Repuestos para ser insertados en unidades (velas) que operan eléctricamente o con baterías para limpieza de aire y neutralizador de olores.

Clase: 11

Aparatos e instrumentos, todos para ambientar, purificar o refrescar el ambiente; partes y piezas para todos los productos antes mencionados; incluyendo filtros para uso en los purificadores de aire; Dispositivos y filtros independientes, sin esencia, aromatizantes que no emiten sustancias, para refrigeradoras y otros espacios pequeños.

Presentada: ocho de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000043. Managua, once de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2490 – M. 6407614/607914169 - Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de LATINOAMERICANA DE SERVICIOS MOVILES SA de CV del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501

Para proteger:

Clase: 9

Publicaciones electrónicas [descargables]; Soportes de registro magnéticos (tales como disquetes) u ópticos (tales como compact disks -CDs) conteniendo todo tipo de información o documentos; Programas de ordenador y el software de todas clases cualquiera que sea su soporte de grabación o difusión, es decir, grabados en soporte magnético o descargados de una red informática remota; Tarjetas inteligentes; tarjetas magnéticas, tarjetas magnéticas codificadas. Software y aplicaciones para celulares.

Clase: 39

transporte y organización de viajes. Servicios prestados transportando personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua, aire u oleoducto) y los servicios necesariamente relacionados con esos Transportes; servicios relacionados con el funcionamiento de los aeropuertos. Servicios

que consisten en informaciones referentes a los viajes o los transportes de mercancías por intermediarios y agencias de turismo, informaciones relativas a las tarifas, los horarios y los medios de transporte; agencias de turismo [con excepción de reserva de hoteles y de pensiones]; organización de viajes y de reservas para los viajes; transporte de viajeros, alquiler de coches y visitas turísticas; servicios de información, consulta y asesoramiento relativos a las actividades incluidas en esta clase.

Clase: 43

Agencias de alquiler [alojamiento] [hoteles, pensiones]; alquiler y reserva de alojamientos temporales; servicios de bar; cafés-restaurantes; cafeterías, cantinas; servicios hoteleros y de moteles; pensiones y reserva de pensiones y de hoteles; servicios de restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar.]; restaurantes [comida], y los servicios relacionados con la reserva de habitaciones de hotel por las agencias de viaje o por intermediarios. Asimismo incluye los servicios de información, consulta y asesoramiento relativos a las actividades incluidas en esta clase.

Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001295. Managua, trece de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2495 – M. 422764 - Valor C\$ 775.00

GRIZEL MARIA HIDALGO MENESES, Apoderado (a) de GERARD HAYES del domicilio de Australia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NICOYA



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001589. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2496 – M. 422803 - Valor C\$ 775.00

RAUL ENRIQUE GOMEZ RAMIREZ, Apoderado (a) de ALEJANDRO ALBERTO BLANCO BERMUDEZ del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-001653. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2497 – M. 422859 - Valor C\$ 775.00

BRENDA DINORAH MORA MARTINEZ en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 110302, 050300 y 270508

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas de frutas y zumo de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, sin alcohol.

Clase: 43

Servicios de bebidas preparadas, servicios de cafeterías, servicios de restaurantes, servicios de comidas rápidas.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001044. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2498 – M. 422991 - Valor C\$ 775.00

PATRICIA DEL CARMEN TARDENCILLA ALGUERA en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

ONIL

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 7

Estufas, utensilios de cocción, lámparas.

Clase: 11

Estabilizadores de agua, aparatos para filtrar el agua, aparatos y máquinas para purificar el agua, filtros para agua potable.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001606. Managua, veintiséis de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2499 – M. 422991 - Valor C\$ 775.00

PATRICIA DEL CARMEN TARDENCILLA ALGUERA en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 020914

Para proteger:

Clase: 41

Educación.

Clase: 44

Servicios médicos.

Clase: 45

Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001607. Managua, veintiséis de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2491 – M. 422456 - Valor C\$ 95.00

JUAN FRANCISCO OSORNO CASTILLO, Apoderado (a) Especial de TURISTICA CASA BLANCA, SOCIEDAD ANONIMA (TURCABASA) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COPA DI VINO NICARAGUA

Para proteger:

Clase: 33

LICORES, VINO.

Presentada: veintiocho de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001672. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2492 – M. 422456 - Valor C\$ 95.00

JUAN FRANCISCO OSORNO CASTILLO, Apoderado (a) Especial de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SAN AGUSTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

NICARAGUAN TRADING COMPANY (NTC)

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de mayo, del año dos mil nueve

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001710. Managua, tres de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2493 – M. 422848 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-531-2016

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2016-0000049

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIII, Folio: 31

Autor: Karla Vanessa Gaitán Morales

Título: 100 PERSONAJES DEL CINE EN NICARAGUA. SEMBLANZAS Y PERFILES.

Fecha de Presentado: 26 de Abril, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Karla Vanessa Gaitán Morales	Titular Derechos Patrimoniales
Karla Vanessa Gaitán Morales	Solicitante

Descripción:

Obra literaria que reúne cien perfiles de personas que han contribuido a la historia del cine en Nicaragua. Estas personas abarcan diferentes ámbitos de la producción y promoción del cine: distribuidores, actores, proyeccionistas, productores, actrices, empresarios del cine, camarógrafos, sonidistas, etc.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintinueve de Abril del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. M2463 – M. 6194505 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de LF, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

LOWE'S

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de tiendas de descuento de venta al por menor que ofrecen una variedad de electrodomésticos, materiales de construcción, iluminación y materiales eléctricos, suministros de plomería, materiales para techos, muebles para el hogar, artículos de mejoras para el hogar, herramientas, equipo eléctrico para exteriores, artículos para seguridad en el hogar, y materiales de jardinería; servicios de consultoría y diseño para materiales de construcción, luz y suministros eléctricos, equipos de plomería, materiales para techos, muebles para el hogar, mejoras para el hogar, seguridad en el hogar; servicios de venta al por menor de flores.

Clase: 37

Servicios de consultoría y diseño para materiales de construcción, luz y suministros eléctricos, equipos de plomería, materiales para techos, muebles para el hogar, mejoras para el hogar, seguridad en el hogar; y servicios de venta al por menor de flores.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000401. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2464 – M. 61962495 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de RECREATIVOS FRANCO, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Servicios:

WANABET

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de salones de videojuegos; Servicios de juegos de

azar con una finalidad de entretenimiento; Servicios de casino, juegos y apuestas; Explotación de salas de juegos; Juegos de azar o apuestas; Alquiler de equipos para juegos electrónicos; Servicios de juegos electrónicos facilitados desde una base de datos o por medio de Internet; Servicios de juegos electrónicos y competiciones prestados a través de Internet; Servicios de juegos en línea; Servicios de juegos de Internet (no descargables); Todos los servicios anteriores relacionados con juegos de apuestas y juegos de azar.

Presentada: ocho de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000044. Managua, trece de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2465 – M. 422621 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DONALAB

Para proteger:

Clase: 5

Droga efectiva contra la diarrea generada por una gastroenteritis o enfermedad inflamatoria intestinal.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001137. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2466 – M. 422621 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARTANBIX

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento para tratar la presión arterial alta (Hipertensión).

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001138. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2467 – M.422621 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARTANBIX - D

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento para el tratamiento de la Hipertensión Arterial.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001139. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2468 – M. 422651 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AZINIX

Para proteger:

Clase: 5

ANTIBIÓTICO MACRÓLIDOS.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001140. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2469 – M. 422621 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SINFLEMAX - P

Para proteger:

Clase: 5

ES UN MEDICAMENTO MUCOLÍTICO.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001141. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2470 – M. 422621 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SINFLEMAX COMPUESTO

Para proteger:

Clase: 5

ES UN MEDICAMENTO MUCOLÍTICO - BRONCODILATADOR - EXPECTORANTE.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001142. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2471 – M. 422621 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALLERFAST

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento antihistamínico usado en el tratamiento de síntomas de alergias.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente N° 2016-001144. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2472 – M. 422621 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZINMÚKOL

Para proteger:

Clase: 5

BRONCODILATADOR Y MUCOLÍTICO.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001146. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2473 – M. 422621 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de Farmacéuticos y Conexos Sociedad Anónima (FARCO, S.A) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZÁLMAL

Para proteger:

Clase: 5

Es un analgésico de tipo opioide que alivia el dolor actuando sobre células nerviosas específicas de la médula espinal y del cerebro.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente N°. 2016-001147. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2474 – M. 6194440 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Robanda International, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BODYOGRAPHY

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos.

Presentada: veinticinco de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000263. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2464 – M. 6194599 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de NOXELL CORPORATION del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EASY BREEZY BROW

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000399. Managua, dos de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2476 – M. 6194661 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de NOXELL CORPORATION del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SO LASHY!

Para proteger:
Clase: 3
Cosméticos.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000397. Managua, dos de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2477 – M.6193533 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Stockton (Israel) Ltd. del domicilio de Israel, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STK OFEK

Para proteger:
Clase: 5
Fungicidas, herbicidas, pesticidas, insecticidas y bactericidas para uso agrícola.

Presentada: dieciséis de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000633. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2478 – M. 6196400 – Valor C\$ 95.00

ANGÉLICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de Stockton (Israel) Ltd. del domicilio de Israel, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STK REGEV

Para proteger:
Clase: 5
Fungicidas, herbicidas, pesticidas, insecticidas y bactericidas para uso agrícola.

Presentada: dieciséis de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000634. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2479 – M. 6256365 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de TECNICA MINERAL S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARBURA ZEA T

Para proteger:
Clase: 31
Productos alimenticios para animales.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente.

N° 2016-000394. Managua, dos de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2480 – M. 6196354 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de BAXALTA INCORPORATED del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENBEQUA

Por proteger:
Clase: 5
Preparaciones farmacéuticas para tratar enfermedades y condiciones inmunológicas humanas.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N°2016-000742. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2433 – M. 421905 – Valor C\$ 435.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:
Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000799. Managua, uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2434 – M. 421905 – Valor C\$ 435.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:
Clase: 38
Telecomunicaciones.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-000798. Managua, uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2435 – M. 421905 – Valor C\$ 435.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-000797. Managua, uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2436 – M. 421905 – Valor C\$ 435.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-000795. Managua, uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2437 – M. 421953 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema Shoes & More y Diseño, Exp. 2016-000185, a favor de Rimatex Sociedad Anónima (RIMATEX S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 2016113941 Folio 126, Tomo 16 de Nombre Comercial del año 2016.

Shoes & More

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de abril, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2438 – M. 7932132 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de FERNANDO MICHEL ONTIVEROS. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Complete
Balance PRO**

Descripción y Clasificación de Viena: 250301, 270501, 270510, 270517, 290106 y 090108

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; DESINFECTANTES.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-000757A. Managua, cinco de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2439 – M. 7932094 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de FERNANDO MICHEL ONTIVEROS. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Sure
Balance**

Descripción y Clasificación de Viena: 250301, 270501, 270517 y 290108

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, COMPLEMENTO SALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-000756A. Managua, cinco de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2440 – M. 7932086 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de FERNANDO MICHEL ONTIVEROS. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Michelson 
Pharma

Descripción y Clasificación de Viena: 260112, 261501, 260501,

270501, 270510, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000755A. Managua, cinco de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2481 – M. 6256977 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de Vista Outdoor Operations LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 241505

Para proteger:

Clase: 9

Equipo táctico y equipo táctico militar, para aplicación de la ley y para aplicaciones de defensa, a saber, chalecos de protección; guantes de protección que no sean para uso médico; gafas de protección; arneses de seguridad y cinturones, que no sean para vehículos o fines deportivos, especialmente adaptados para sostener equipo táctico.

Clase: 18

Bolsos/mochilas para todo propósito; mochilas.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000599. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2482 – M. 7913774 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Ferromax S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ST★RM★X

Descripción y Clasificación de Viena: 010101

Para proteger:

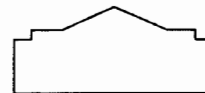
Clase: 6

Techos para vivienda, consistentes en una lámina delgada de acero revestida por una capa de aluminio y zinc.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000551. Managua, quince de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2483 – M. 7913839 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de LF, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 040503

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de tiendas de descuento de venta al por menor que ofrecen una variedad de electrodomésticos, materiales de construcción, iluminación y materiales eléctricos, suministros de plomería, materiales para techos, muebles para el hogar, artículos de mejoras para el hogar, herramientas, equipo eléctrico para exteriores, artículos para seguridad en el hogar, y materiales de jardinería; servicios de consultoría y diseño para materiales de construcción, luz y suministros eléctricos, equipos de plomería, materiales para techos, muebles para el hogar, mejoras para el hogar, seguridad en el hogar; servicios de venta al por menor de flores.

Clase: 37

Servicios de consultoría y diseño para materiales de construcción, luz y suministros eléctricos, equipos de plomería, materiales para techos, muebles para el hogar, mejoras para el hogar, seguridad en el hogar; y servicios de venta al por menor de flores.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000402. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2484 – M. 7913804 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Sabrina

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 25

Ropa Femenina.

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000322. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2441 – 5329191 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención
 (21) Número de solicitud: 2016-000028 I
 (22) Fecha de presentación: 19/02/2016

(71) Solicitante:

Nombre: ERBER AKTIENGESELLSCHAFT
 Dirección: Erber Campus 1, 3131 Getzersdorf bei Traismauer, Austria.

Inventor(es):

SEBASTIAN FRUHAUF, MICHAELA THAMHESL, MARTIN PFEFFER, DIETER MOLL, GERD SCHATZMAYR y EVA MARIA BINDER

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Austria

(32) Fecha: 28/08/2013

(31) Número: A 667/2013

(54) Nombre de la invención:

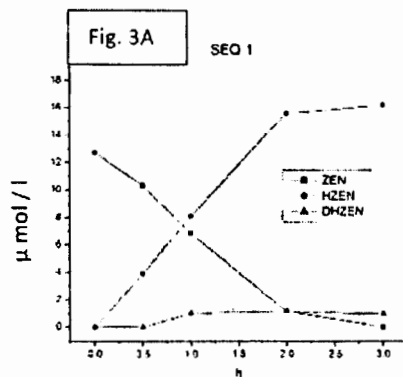
POLIPÉPTIDO PARA LA ESCISIÓN HIDROLÍTICA DE LA ZEARALENONA Y/O DERIVADOS DE LA ZEARALENONA, POLINUCLEÓTIDO AISLADO DE LA MISMA Y POLIÉPTIDO QUE CONTIENE ADITIVO, USO Y PROCEDIMIENTO DE LOS MISMOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C12N 9/14; A23K 1/165.

(57) Resumen:

La invención se refiere a un polipéptido para la escisión hidrolítica de la zearalenona y/o al menos un derivado de zearalenona, siendo dicho polipéptido una hidrolasa que tiene una secuencia de aminoácidos seleccionada del grupo que consiste de SEQ ID NO: 1 a 15 o una variante funcional de la misma, en donde la secuencia de la variante funcional es al menos 40% idéntica a al menos una de las secuencias de aminoácidos. La invención también se refiere a: un aditivo que contiene el polipéptido; un polinucleótido aislado que codifica el polipéptido; y un método para la escisión hidrolítica de zearalenona y/o de al menos un derivado de zearalenona usando el polipéptido.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL de REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 01 de Marzo de 2016. Registrador.

Reg. M2442 - 5329190 - Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE**(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua**

(12) Solicitud de patente de: Invención
 (21) Número de solicitud: 2016-000025 I
 (22) Fecha de presentación: 05/02/2016

(71) Solicitante:

Nombre: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 Dirección: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065-0907, Estados Unidos de América.

Inventor(es):

DANLING GU y AMY M. BEEBE

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 20/08/2013

(31) Número: 61/867,976

(54) Nombre de la invención:

MODULACIÓN DE LA INMUNIDAD TUMORAL

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07K 16/28; A61P 35/00; A61K 39/395.

(57) Resumen:

Se describen métodos de tratamiento de trastornos proliferativos. En particular, se proporciona un tratamiento de combinación con un agonista G1TR y un antagonista PD-1.

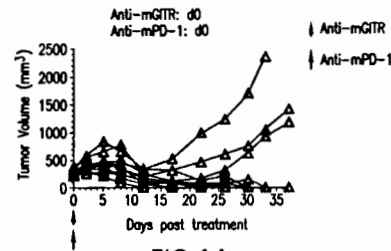


FIG.1A

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL de REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 01 de Marzo de 2016. Registrador.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 1284 - M. 423107 - Valor C\$ 95.00
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

ENTE REGULADOR

La suscrita Jefa de la Oficina de Adquisiciones del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE), en uso de sus facultades que le confiere el artículo 58 del Decreto 75-2010, Reglamento de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". Hace saber a todos los interesados, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones conforme lo establecido en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector

Público” en su artículo 20. Programa Anual de Contrataciones Administrativas el cual ya está disponible en el portal único de Contrataciones del Estado y en la página www.ine.gob.ni.

(f) Ruth Noguera Villagra., Jefa de la Oficina de Adquisiciones.

Reg. 1282 – M. 423105 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

ENTE REGULADOR

Licitación Selectiva No.01-2016

“Compra de Uniformes para Personal de INE”

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), en cumplimiento del artículo 48 de la Ley No. 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), y arto. 119 y 120 del Decreto No. 75-2010 (Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), comunica, que de acuerdo a Resolución Administrativa No.08-2016 del diecinueve de abril de 2016, se le adjudica la **Licitación Selectiva No.01-2016 “Compra de Uniformes para Personal de INE”** a los proveedores del Estado: **MAS PUBLICIDAD, S.A.**, hasta por un monto de Seiscientos diecinueve mil novecientos noventa y siete córdobas con 20/100 (C\$619,997.20), **ZIG ZAG, S.A** hasta por un monto de Trescientos treinta y un mil setecientos ochenta córdobas con 65/100 (C\$331,780.65), **COMERCIALIZADORA DENICARAGUA, S.A.**, hasta por un monto de Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos dos córdobas con 29/100 (C\$154,902.29), por ajustarse a los intereses de este Ente Regulador.

(F) INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA, ENTE REGULADOR.

Reg. 1283 – M. 423104 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

ENTE REGULADOR

Licitación Selectiva No.02-2016

“Compra de Vehículos (Dos Pick UP)”

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), en cumplimiento del artículo 48 de la Ley No. 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), y arto. 118 y 120 del Decreto No. 75-2010 (Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), comunica, que de acuerdo a Resolución Administrativa No.10-2016 del veintidós de abril de 2016, se le adjudica la **Licitación Selectiva No.02-2016 “Compra de Vehículos (Dos Pick UP)”** al proveedor del Estado: **Taidok Enterprises Importadores y Exportadores**, hasta por un monto de Treinta y siete mil ochocientos dólares netos (U\$37,800.00), por ajustarse a los intereses de este Ente Regulador.

(F) INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA, ENTE REGULADOR.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 1279 – M. 422310 – Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones

Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-20-102-16**, cuyo objeto es del **“Cambio de cubierta de techo y cielo raso DT Y DGEC-BCN Managua”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **06 de mayo del año 2016 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Carlos Munguía Chang, Jefe Unidad de Adquisiciones.

UNIDAD ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS, DESCOMISADOS O ABANDONADOS

Reg. 1288 – M. 423238 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION LICITACION SELECTIVA UABIDA-OA-LS-001-2016.

La Unidad Administradora de Bienes Incautados Decomisados o Abandonados. (UABIDA), Avisa a los Proveedores del Estado y Publico en General, que se dara inicio al Proceso de Licitacion Selectiva No. **UABIDA-OA-LS-001-2016.**, cuyo objeto de Contratacion es la **“ADQUISICION DE UNA (01) CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA Y UN (01) VEHICULO SEDAN”**. Se ha designado para la correcta ejecucion del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la Evaluacion de las Ofertas al Comité de Evaluacion.

La Convocatoria y el pliego de Bases y Condiciones podran Adquirirlo atraves del Sistema de Contrataciones Administrativas Electronicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni. Disponible al publico en general, a partir del día 06 de Mayo 2016.

(f) Lic.Jensen Rene Herrera. Responsable de Adquisiciones.

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 0990 – M. 415431 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-003-02FEB23-2016
De fecha 23 de febrero de 2016

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE MICROFINANZAS.**

**MANAGUA, VEINTITRES DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LAS DIEZ
DE LA MAÑANA.**

**AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM**

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **Camilo José Chamorro Picado**, en su calidad de Delegado de Junta Directiva de la Sociedad “**CREDIEXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, la que abreviadamente se conocerá como **CREDIEXPRESS, S.A. (CE, S.A.)**, presentó con fecha cuatro de diciembre del año dos mil quince, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 128 de fecha once de julio del año dos mil once, Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 211 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce y la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 75 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince.

II

Que la solicitud presentada por el Licenciado **Camilo José Chamorro Picado**, en su calidad de Delegado de Junta Directiva de la Sociedad “**CREDIEXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, la que podrá abreviarse como “**CREDIEXPRESS, S. A. (CE, S. A.)**”, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículo 5, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” y en los artículos 6, y 7 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículos 5 y 13, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, y de los artículos 6, 7 y 12 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de febrero de dos mil dieciséis, el Registro de la Sociedad “**CREDIEXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, la que podrá abreviarse como “**CREDIEXPRESS, S. A. (CE, S. A.)**”, en el Registro Nacional de IFIM, como Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro del “**CREDIEXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, para la inscripción en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Fravio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario – Consejo Directivo.**

ALCALDÍA

Reg. 0982 – M. 414992 – Valor C\$ 380. 00

La Alcaldesa del Municipio de Boaco, hace saber a sus habitantes que en Sesión Extraordinaria del día dieciséis de marzo del corriente año Acta No. 76, el Honorable Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Ley N°. 40 y 261, conocida como Ley de Municipios, reforma e incorporaciones ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 007 - 2016
“REGULACIÓN DE LIMPIEZA DE PREDIOS O
TERRENOS BALDIOS PARA EVITAR EPIDEMIAS E
INCENDIOS”.

Considerandos

I

Que la Constitución Política de nuestro país establece que Los Nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable.

II

La Declaración Universal de la madre tierra establece el derecho a la salud integral de todos los habitantes de la tierra.

III

Que las leyes nicaragüenses protegen y tutelan estos derechos, específicamente el Plan de Arbitrios Municipal establece la responsabilidad a Los Propietarios de predios baldíos de mantenerlos cercados y limpios.

Por tanto

El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere la Ley N°40; "Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones", su Reglamento contenido en el Decreto N°52-97 y el Plan de Arbitrios del Municipal, Decreto N°455. Aprueba la siguiente ordenanza municipal para la regulación de la limpieza de predios o terrenos baldíos.

Arto.1. Aplicación. Esta ordenanza es aplicable a todos los ciudadanos que vivan, radiquen o estén de tránsito por nuestro municipio.

Arto. 2. Responsabilidad ambiental ciudadana para prevenir Incendios y Epidemias.

En aras de propiciar la responsabilidad común y compartida de convivencia entre nuestra comunidad, es obligación de toda persona de nuestro municipio:

a. Colaborar con los funcionarios de la Alcaldía y otras Instituciones del Estado en función de fortalecer todas las acciones educativas que favorezcan el Medio Ambiente para un vivir mejor limpio y Saludable.

b. Mantener cercados y limpios el o los lugares o terrenos baldíos sin construcciones.

c. No depositar basura o cualquier otro desechos sólidos, desechos líquidos o material contaminante en lugares no autorizados.

d. No usar propiedades, casas o predios para la acumulación de desperdicios, Criaderos de Zancudos y basuras.

e. Contribuir con la limpieza general de los terrenos Baldíos y lugares Públicos.

f. Hacer uso y cuidar los medios destinados para depósito de basura en lugares públicos.

Arto. 3. Serán objeto de multas y sanciones:

1. Los Propietarios de terrenos baldíos que se encuentren sucios, montosos y con acumulación de basura y criaderos de zancudos. Los cuales serán notificados por la alcaldía municipal para que los limpien en un plazo de 48 horas, se les realizaran tres notificaciones, en caso de no cumplir con la limpieza de sus terrenos serán multados:

Persona naturales: de 500 a 5,000 córdobas.

Personas jurídica: de 5,000 a 50,000 córdobas.

2. Los propietarios de terrenos y propiedades en general con depósitos de basura que impliquen un peligro para la salubridad de las familias serán notificado para que los eliminen en un plazo de 48 horas, en caso de no eliminarlos serán multados luego de tres notificaciones:

Personas naturales: 500 a 5,000.

Personas jurídicas: 5,000 a 50,000.

La presente Ordenanza deja sin efecto lo establecido en la Ordenanza Número 003-2013 "Daños al Medio Ambiente y Aplicación de multas en el municipio de Boaco, vivir limpio, vivir sano, vivir bonito, vivir bien" Capítulo II Artículo 5 inciso d) en lo que se refiere a las sanciones y multas, prevaleciendo las establecidas en la presente ordenanza sobre el valor de las cuantías y montos.-

Arto. 4. Graduación de las multas. Serán objeto de multas las personas naturales o jurídicas que contravengan ésta ordenanza municipal.

Arto.5. La graduación de las presentes multas dependerá de:

- 1) Reincidencia.
- 2) Área del lugar.
- 3) Medio utilizados.

En caso de que el propietario se encuentre fuera del municipio, se le notificara a la persona encargada o responsable del terreno, para que este realice las respectivas acciones para acondicionar el predio, teniendo un máximo de 72 horas para ello.

En caso de incumplimiento y de ser contribuyente se les suspenderá Matrícula del negocio, solvencias municipales, cartas de venta, guía de traslado de ganado, certificado de fierro, concesión de taxis, y otros permisos y atribuciones que posee la alcaldía. Sin perjuicio de abrir el proceso administrativo correspondiente, que será llevado y ejecutado en conjunto con las instituciones que garanticen la seguridad de la familia.

Arto. 6. La Alcaldía Municipal podrá previa notificación poniendo en conocimiento al propietario, tenedor o arrendador realizar la limpieza de los predios o patios que se encuentren sin limpieza, lo que será a cargo del dueño, propietario, arrendatario o tenedor del bien.

Por tanto: Téngase como Ordenanza Municipal del Municipio de Boaco. Publíquese y Ejecútese.

Dado en el Municipio de Boaco a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) **Karla Yaoska Espinoza Peña, Alcaldesa Municipal de Boaco** (f) **Carmen Cerda Fargas Secretaria del Concejo Municipal Boaco.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1285 – M. 422904 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

**A los accionistas de
LA CAMPANA, SOCIEDAD ANÓNIMA
A Junta General Extraordinaria de Accionistas**

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de **LA CAMPANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de conformidad con la Cláusula Novena de la Escritura de Constitución de la sociedad, por este medio convoca a todos sus socios para celebrar una Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en las oficinas Arias & Muñoz, ubicadas en el tercer piso del Edificio Escala, Boulevard Jean Paul Genie, Managua, a las diez de la mañana del día veinticinco de

mayo del año dos mil dieciséis, con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre los siguientes puntos:

1. Aprobación de la Agenda.
2. Aprobación de estados financieros.
3. Elección de junta directiva.
4. Aumento de capital.
5. puntos varios.

Dado el día 20 de abril del año dos mil dieciséis.

(f) **Secretario Junta Directiva, Finn Johnsen en representación de Papagayo Energy AS.**

Reg. 1286 – M. 423093 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

**A los accionistas de la Sociedad
Edificios Comerciales, Sociedad Anónima (EDICOSA)
A Junta General Extraordinaria de Accionistas**

La suscrita, Presidente de la Junta Directiva de Edificios Comerciales, Sociedad Anónima, de conformidad con el artículo siete de los Estatutos de la sociedad, por este medio convoca a todos sus accionistas para celebrar una Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en las oficinas de la sociedad que sita en La Colonia La Centroamérica, en el Edificio Huguette Teran, frente a la Rotonda de la Centroamérica, Local # S5, a las diez de la mañana del día 23 de mayo del año dos mil dieciséis, con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre los siguientes puntos:

1. Ratificación de prenda mercantil mediante cesión en garantía del flujo de un contrato de arrendamiento para garantizar créditos otorgados a favor de Plaza Centroamérica, S.A.

Dado el día 03 de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Por Irela Mantica Jerez, Presidente Junta Directiva, Edificios Comerciales, Sociedad Anónima.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1287 – M. 422945 – Valor C\$ 95.00

EXP. 34-16CV

EDICTO

JOSEFA MARGARITA TAPIA mayor de edad, viuda, ama de casa y del domicilio de Masaya ID. 408-220422-0000A. Solicita ser declarada heredera de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su madre SILVIA ROSA TAPIA ORTEGA.- cualquier interesada que tenga igual o mejor derecho puede oponerse dentro del término de ley. Dado en el juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

(F) LIC. JULIO CESAR SANCHEZ S. JUEZ DE DISTRITO CIVIL MASATEPE.

Reg. 1277 – M. 422527 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

JUEZ OSCAR AQUILES CASTILLO BUSTAMANTE, Juez del Juzgado Distrito Civil Estelí, certifico la sentencia dictada dentro del juicio identificado con el número 000317-ORS1-2016-CV que versa entre JUSTO JOSE REAL (PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE APOYO A GRUPOS VULNERABLES SANTA MARIA DE PANTASMA) y del PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, que integra y literalmente dice: **SENTENCIA NÚMERO: 003—2016.- JUZGADO DISTRITO CIVIL, ESTELÍ. DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS. LAS NUEVE Y SEIS MINUTOS DE LA MAÑANA.- VISTOS RESULTA.-** En escrito presentado a la Oficina de Recepción y Distribución de causas, por el Licenciado Kilmur Arnulfo Meza López, comparece el señor JUSTO JOSE REAL, quien es mayor de edad, casado, Agricultor, del domicilio del municipio de Santa María de Fantasma, municipio del departamento de Jinotega, quien se identifica con cédula de identidad número 241-151066-0005L, en su calidad de Presidente de la ASOCIACION DE APOYO A GRUPOS VULNERABLES DE SANTA MARIA DE PANTASMA (A.G.V), Asociación debidamente Constituida por medio de Escritura Pública número 166, Constitución de la Asociación de Apoyo a Grupos Vulnerables de Santa María de Fantasma, otorgada en la ciudad de Jinotega, a las tres de la tarde, del día 03 de noviembre del año 2,009, ante el Notario Mario Manuel Úbeda Montenegro, Asociación que goza de PERSONERIA JURIDICA, todo según Decreto emitido por la Asamblea Nacional de Nicaragua No: 6092, el que fue debidamente publicado en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua el día 22 de julio del año 2,010 Gaceta No: 138, que en su parte conducente dice en su arto 1: OTORGUESELE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DE APOYO A GRUPOS VULNERABLES DE SANTA MARIA DE PANTASMA (A.G.V), SIN FINES DE LUCRO, DURACION INDEFINIDA Y CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE PANTASMA, JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA y que la REPRESENTACION LEGAL DE ESTA ASOCIACION SERA EJERCIDA EN LA FORMA QUE DETERMINEN SUS ESTATUTOS.- Estatutos que fueron debidamente Publicado el día 29 de octubre del año 2,010, en el Diario Oficial La Gaceta, No: 207; y en su artículo VEINTE establece que el PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, LO SERA TAMBIEN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: "REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ASOCIACION CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO, calidad que demuestra con las documentaciones relacionados que adjunto; de lo que se colige que comparece ante esta autoridad por Mandato expreso de la Asamblea General de miembros de la presente Asociación y SOLICITA REFORMA PARCIAL de la Escritura Pública número 166, Constitución de la Asociación de Apoyo a Grupos Vulnerables de Santa María de Pantasma, otorgada en la ciudad de Jinotega, a las tres de la tarde, del día 03 de noviembre del año 2,009, ante el Notario Mario Manuel Úbeda Montenegro y de los Estatutos contenido en ella, en lo siguiente: Se debe Reformar la CLAUSULA SEGUNDA de la presente escritura y se debe de Reformar el ARTICULO: UNO de sus ESTATUTOS contenido en la presente escritura, ambos referidos AL DOMICILIO LEGAL DE LA PRESENTE ASOCIACION que actualmente es el Municipio de SANTA MARIA DE PANTASMA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, en el sentido que el **NUEVO DOMICILIO LEGAL DE LA ASOCIACION DE APOYO A GRUPOS VULNERABLES DE SANTA MARIA DE PANTASMA (A.G.V), deberá ser EL MUNICIPIO DE ESTELI, DEPARTAMENTO DE ESTELI,**

mandato que demuestra con certificación del Libro de Actas de la presente Asociación, de la Acta Numero 12, Asamblea General Extraordinaria de Miembros, donde se acordó por unanimidad el cambio de domicilio legal de la presente Asociación sin Fines de Lucro, y Gacetas de ley que adjunto y que rola en autos que demuestra la existencia legal de su representada; pide que se mande a oír a la Representante de la Procuraduría de Justicia de este departamento de Estelí.-, Se mandó por medio de auto ,de las once y treinta minutos de la mañana, del día tres de marzo del año en curso se mandó a oír a la Procuradora Departamental de Justicia de este departamento, quien presento escrito a la una y tres minutos de la tarde, del día catorce de marzo del año en curso, donde se opone a la presente solicitud , y llegado el caso de resolver se CONSIDERA: La causa sub-judice se refiere a una solicitud de CAMBIO DE DOMICILIO de una Persona Jurídica Sin Fines de Lucro denominada ASOCIACION DE APOYO A GRUPOS VULNERABLES DE SANTA MARIA DE PANTASMA (A.G.V), que interpone en su carácter de Presidente de Asociación, señor JUSTO JOSE REAL, donde pide se Cambie el Domicilio Legal que actualmente tiene su representada en el municipio de Santa María de Pantasma, esto para alcanzar sus fines y objetivos de la presente Asociación, solicitud que realiza por Mandato de todos los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria, que para ese fin se reunieron de forma Extraordinaria acordándose por unanimidad de Miembros el cambio de domicilio legal de la presente Asociación, que deberá de ser EL MUNICIPIO DE ESTELI DEPARTAMENTO DE ESTELI, rola en autos certificación de Asamblea General Extraordinaria de miembros donde se acordó la Reforma Parcial de su Escritura de Constitución en lo que respecta a su CLAUSULA SEGUNDA y Reforma Parcial de sus Estatutos en lo referente a su ARTICULO UNO, en relación únicamente AL CAMBIO DE DOMICILIO, propuesta que fue debidamente discutida y Aprobada por unanimidad de todos los presentes y Acordaron la referida reforma en el sentido antes mencionado, debiendo ser EL NUEVO DOMICILIO LEGAL DE LA ASOCIACION DE APOYO A GRUPOS VULNERABLES DE SANTA MARIA DE PANTASMA (A.G.V), EL MUNICIPIO DE ESTELI DEPARTAMENTO DE ESTELI, y facultan al solicitante comparecer ante esta autoridad solicitando dicho cambio, siendo la Asamblea General de Miembros de la presente Asociación el órgano deliberante y rector y el máximo órgano de dirección de la relacionada Asociación a como establecen su Escritura de Constitución y sus Estatutos, siendo sus resoluciones de estricto cumplimiento para todos sus miembros. Se le dio la debida intervención a la señora Procuradora Departamental de Justicia quien evacuó su audiencia y se opone a la presente solicitud, SIN FUNDAMENTO LEGAL ALGUNO, ya dice que es la Asamblea Nacional de Nicaragua la facultada para realizar dicha reforma; ahora bien en su Oposición la señora Procuradora de Justicia no expone sus fundamentos legales para fundamentar de conformidad a la ley su criterio esgrimido en la audiencia concedida argumentando que toda modificación que se le haga a los estatutos solo será por petición que se haga ante la asamblea nacional y no por vía ; Es clara la solicitud pedida por el Presidente de la presente asociación señor JUSTO JOSE REAL por mandato expreso de la Asamblea General de Miembros, que es la máxima Autoridad de la Asociación, y por unanimidad establecieron que el NUEVO DOMICILIO DE LA ASOCIACION DEBERA SER EL MUNICIPIO DE ESTELI, DEPARTAMENTO DE ESTELI, es claro en su Escritura de Constitución en su CLAUSULA DECIMA PRIMERA: que dice: REFORMA: LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ESTA ASOCIACION

SOLO PODRA SER REFORMADA CON LA MITAD MAS UNO DEL TOTAL DE VOTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, CONVOCADA EXCLUSIVAMENTE PARA ESE FECHO, NO PODRA MODIFICARSE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA MISMA...; de lo que se colige que el órgano con poder de REFORMA es la ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, requisito este plenamente llenado y demostrado en esta solicitud de reforma, en ninguna parte de la presente escritura de Constitución dice que es la Asamblea Nacional de Nicaragua la facultada para hacer dicha reforma, apreciación errada de parte de la señora Procuradora de Justicia, y lo solicitado es UN REQUISITO DE FORMA QUE ES EL CAMBIO DE DOMICILIO, no se está pidiendo REFORMA DE FONDO A COMO ES EL CAMBIO DE LA NATURALEZA ni de SUS OBJETIVOS de la Asociación, La Ley 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro en ninguno de sus artículos le da la potestad a la Asamblea Nacional de Nicaragua para realizar Reforma Parcial respecto al cambio de domicilio de una Asociación, la Única Facultad que tiene de conformidad a esta ley especial que rige toda asociación sin fines de lucro, la Asamblea Nacional de Nicaragua es el OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA Y SU CANCELACION de conformidad a los artos 6 y 24 de la presente ley y NO EXISTE ESA POTESTAD O FACULTAD DE REFORMA, a como mal invoca la Representante de la Procuraduría de Justicia sin asidero legal, potestad que solo TIENE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION por ser EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION Y DELIBERANTE para alcanzar sus fines y objetivos, Facultad que se ratifica en los presentes ESTATUTOS de dicha Asociación en su arto 11 inco C) REFORMAR DE SUS ESTATUTOS, lo que es ley para la presente Asociación que es la que los rige, el arto 130 Constitucional dice: Ningún cargo conceda a quien lo ejerce más funciones que aquellas atribuidas por la Constitución y las Leyes, Todo funcionario publico actuara en estricto respecto a los principios de constitucionalidad y legalidad..., en colación con el artículo 32 Constitucional: NINGUNA PERSONA ESTA OBLIGADA A HACER LO QUE LA LEY NO MANDE, NI IMPEDIDA DE HACER LO QUE ELLA NO PROHIBE, además nuestra norma Procesal establece en su 279 Pr dice: El Domicilio de las Corporaciones, ASOCIACIONES...y demás reconocidos por la ley, es el lugar donde está situada su dirección o administración SALVO LO QUE DISPUSIEREN SUS ESTATUTOS O LEYES ESPECIALES, CON TAL QUE EL DOMICILIO QUE EN ELLOS SE DETERMINE, ESTE DENTRO DE LA DEMARCAION TERRITORIAL SUJETA A ESTE CODIGO..., en combinación con el arto 34 del Código Civil; por lo que no habiendo más tramites que evacuar no resta más que acceder a la petición de la parte actora y rechazar de plano la oposición opuesta por la procuraduría departamental de justicia por ser esta notoriamente infundada . **POR TANTO:** De conformidad con lo antes expuesto y artos 279, 413, 424, 436 Pr y 34 del Código Civil, y artos 32, 34,160 Cn y Ley No 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, el Suscrito Juez.- **RESUELVE:** I.-No ha lugar a la oposición planteada por la procuraduría departamental de justicia sede Estelí, presentada por la procuradora auxiliar Lic. IVANIA FAHINMA CARDOSA VALENZUELA. II.-Ha lugar a la solicitud de REFORMA PARCIAL DE LA CLAUSULA SEGUNDA de la Escritura Pública número 166, Constitución de la Asociación de Apoyo a Grupos Vulnerables de Santa María de Pantasma, otorgada en la ciudad de Jinotega, a las tres de la tarde, del día 03 de noviembre del año 2,009, y ante el Notario Mario Manuel Úbeda Montenegro, y a la REFORMA PARCIAL del

ARTICULO UNO de sus ESTATUTOS, y contenido en Escritura Pública antes referida.- **III**.-En consecuencia REFORMESE EL DOMICILIO LEGAL de la ASOCIACION DE APOYO A GRUPOS VULNERABLES DE SANTA MARIA DE PANTASMA (A.G.V), la que se encuentra debidamente Registrada en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, y debidamente Inscrita bajo el NUMERO PERPETUO 4676 (Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Seis), del Folio No: 6228/6236 (Seis Mil Doscientos Veinte y Ocho al folio Seis Mil Doscientos Treinta y Seis) del Tomo: IV, Libro: Onceavo (11°) del Registro que ese Departamento tiene a su cargo, debiendo ser su NUEVO DOMICILIO LEGAL EL MUNICIPIO DE ESTELI DEPARTAMENTO DE ESTELI.- **IV**.-La presente Resolución deberá ser Publicada en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para los efectos de ley. **V**- Se le previene a las partes que tienen el Término de setenta y dos horas para apelar de esta sentencia después de notificados. **VI**.-Cópiese, Notifíquese.- **(F) Dr. Oscar A. Castillo (Juez) (F) Lic. N. González A (Sria)**

Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente certificación en tres folios útiles. ESTELI, veintiuno de abril de dos mil dieciséis. Sentencia que fue copiada en el libro copiador de sentencias que lleva este Juzgado en las páginas 07, 08 y 09.- **(F) JUEZ OSCAR AQUILES CASTILLO BUSTAMANTE**, Juzgado Distrito Civil Estelí. Secretaria, NOCAEZAC.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg.TP4822 – M.414903 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 55, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ANA MERCEDES MORALES GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.TP4823 – M.414861 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 161, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la

Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

MAGELA MERCEDES GÁMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.TP4824 – M.414890 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 239, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

KENIA DANIELA ROJAS VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.TP4825 – M.414951 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 283, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ULISES JAVIER CASTELLÓN RÍOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.TP4826 – M.414911 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 463, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ESMERALDA VIRGINIA NEY SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 62, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

LA DOCTORA ESMERALDA VIRGINIA NEY SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme. León, 9 de mayo de 2011. (f) Directora.

Reg.TP4827 – M.414907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 320, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

LILLIAM DEL SOCORRO MORALES GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.TP4828 – M.414986 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 355, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

JOSELING MASSIEL GONZÁLEZ JUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 04 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.TP4829 – M.414965 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 335, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ALFREDO OCTAVIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de marzo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.TP4830 – M.414785 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 853, Página 27, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ANIELKA PATRICIA PACHECO SÁNCHEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud

de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Dr. Rafael Antonio Gamero Paguaga.

Es conforme, Managua, dieciséis de marzo del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP4831 – M.414954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 70, Página 35, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Sede UNI Norte.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SARA LILA ARMAS BOJORGE. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Sede UNI Norte, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agroindustrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino

Es conforme, Managua, primero de marzo del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP4832 – M.414982 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3577, Página 248, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ERIKA GUADALUPE MEZA PÉREZ. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, cuatro de marzo del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP4833 – M. 414909 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 398, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

OSCAR JOSE MOREIRA MOREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2009. (f) Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 178, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÓSCAR JOSÉ MOREIRA MOREIRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-100179-0003X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4834 – M. 414839 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 62, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua con cedula de identidad 001-010292-0022G ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4835 – M. 5217530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5712, Acta No. 32, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

AMELIA FRANCISCA SÁNCHEZ AGUIRRE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 20 días del mes de noviembre del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 20 de noviembre del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP4836 – M.414818 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 15, Partida 2792, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

AMY DE LOS ANGELES MONCADA CESPEDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP4837 – M. 414901 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN), certifica que bajo el Tomo I, Partida No: 0110, Folio: 0055, del Libro respectivo de inscripción de Títulos que lleva esta Universidad, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPON-NICARAGUA. POR CUANTO:**

VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ AGURCIA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudio correspondiente al grado académico de Licenciatura en Medicina Oriental, así como con las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN). **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Médico en Medicina Oriental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General.

Reg. TP4838 – M. 414943 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 145, página 073, tomo I, del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA-POR CUANTO:**

LEONARDO JAVIER LOPEZ DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director del Centro, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de marzo del años dos mil cuatro. (f) Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP4839 – M. 415018 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 608, Página 304, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

REBECCA DEL SOCORRO HENRÍQUEZ ARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, once del mes de noviembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1108, Página 155, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

REBECCA DEL SOCORRO HENRÍQUEZ ARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg.TP4840 – M. 415110 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5696, Acta No. 32, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CÉSAR AUGUSTO CORTEZ MEDINA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 20 días del mes de noviembre del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 20 de noviembre del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg.TP4841 – M. 415044 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 460, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería en Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

HOWER RAFAEL GONZÁLEZ BARQUERO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de marzo del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 336, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Tecnologías de la Información, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

HOWER RAFAEL GONZÁLEZ BARQUERO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Tecnologías de la Información**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de marzo del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg.TP4842 – M. 415027 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 184, página 092, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ELIZA DE LOS ANGELES ÑAMENDY MUÑOZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil siete. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg.TP4843 – M. 414927 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de

la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 05, Página No. 09, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL SOCORRO LAINEZ PALACIOS, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP4845 – M. 415244 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 179, asiento 964, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

JAIRO JOSÉ BLAS MARTÍNEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el diez de marzo de 2016. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 11 de marzo de 2016. Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP4846 – M. 415347 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 178, asiento 956, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ALICIA MARIELA GARAY MORAGA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se

extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el diez de marzo de 2016. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 11 de marzo de 2016. Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP4847 – M. 415365 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000053, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA ORTEGA HERNÁNDEZ, Natural de: Granada, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 306, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA ORTEGA HERNÁNDEZ, Natural de: Granada, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP4848 – M. 415337 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000054, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

BERLIN YUDITH RUIZ PALACIOS, Natural de: Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Ivan Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a lo trece días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 307, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

BERLIN YUDITH RUIZ PALACIOS, Natural de: Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Ivan Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP4849 – M. 415411 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2642, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

JOSÉ MANUEL RÍOS MONTROYA, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido

todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP4850 – M. 415528 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 493, Página 247, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. JUAN CARLOS ORTEZ HERRERA. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Máster en Vías Terrestres**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, tres del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP4851 – M. 414809 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3244, Página 043, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RODRIGO ANTONIO BARRIOS DELGADO. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, cuatro de marzo del 2016. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP4852 – M. 415532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3567, Página 243, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

IRELA DEL CARMEN GUIDO DÁVILA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, cuatro de marzo del 2016. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP4853 – M. 416506 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3573, Página 246, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CARLOS PEDRO HURTADO SILVA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, cuatro de marzo del 2016. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP4854 – M. 415230 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 172, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

FREDDY ALBERTO MUÑOZ ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 04 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4855 – M. 415271 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 406, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MIURELL VIANEY ROSTRÁN GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4856 – M. 415285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 327, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

WILBER JOSÉ MENDOZA SUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuícola,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4857 – M. 415288 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 332, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

AREISON JOSÉ GÓMEZ GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4858 – M. 415413 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 288, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ARLEN YDANIA CENTENO HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación** mención **Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4859 – M. 415416 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 284, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MÁXIMO JAVIER DELGADO PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación** mención **Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5739 – M. 421731 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 144, tomo III, del libro de Registro de Títulos del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ETHEL VERÓNICA VILLALTA DE RODRÍGUEZ, Natural de El Salvador con cédula de identidad 02414855-3 ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Salud Pública**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5740 – M. 422595 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 390, página 195, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARIA MARLENE NAVARRO GONZALEZ, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de abril del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP5741 – M. 4222778 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 66, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DELIA MARÍA RAYO LÓPEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 281-220692-0005E ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.